



N° 2

LA PLATA, martes 11 de mayo de 2004

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- SUMARIO *
- * LEY N° 13.177, REFERENTE MODIFICACIÓN AL CODIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y CODIGO PROCESAL PENAL.
 - * LEY N° 13.178, REFERENTE A LA CREACIÓN DEL REGISTRO PROVINCIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
 - * LEY N° 13.179, DECLARA 24 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA PROVINCIAL DE LA MEMORIA.
 - * LEY N° 13.183, REFERENTE MODIFICACIÓN AL CODIGO PROCESAL PENAL.
 - * DECRETO N° 655, DECLARANDO EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA SEGURIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL CONURBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
 - * ACUERDO N° 3134 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE SERVICIOS DE FERIA MES DE JULIO 2004.
 - * DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL, CONVOCATORIA AL PERSONAL POLICIAL Y CREACIÓN DE UN COMITÉ DE EVALUACIÓN DE POSTULANTES.
 - * EXCLUSIÓN DE PERSONAL POLICIAL ALCANZADO POR RESOLUCIÓN N° 747.
 - * DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS Y SIMPLES.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS. (●)
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS. (●)
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO. (●)
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS. (●)

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LEY 13.177

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia
de Buenos Aires, sancionan con fuerza de**

LEY

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 100 de la Ley 12.256 "Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires", texto según Ley 12.543, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 100: El Juez de Ejecución o Juez competente autorizará el ingreso al régimen abierto y las salidas transitorias de los condenados previo el asesoramiento de la Junta de Selección, en base a la evaluación criminológica favorable.

Este asesoramiento no podrá ser suplido por ningún otro equipo interdisciplinario ni grupo de admisión y seguimiento del establecimiento en que se encuentran alojados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, no podrá otorgarse el beneficio del ingreso al régimen abierto y las salidas transitorias a aquellos condenados por los siguientes delitos:

- 1) Homicidio agravado (artículo 80 del Código Penal).
- 2) Delitos contra la integridad sexual (Título 3 del Código Penal).
- 3) Privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo, del Código Penal).
- 4) Tortura seguida de muerte (artículo 144 tercero inciso 2) del Código Penal).
- 5) Homicidio en ocasión de robo (artículo 165 del Código Penal).
- 6) Incendio y otros estragos seguidos de muerte (artículo 186 inciso 5) del Código Penal).

Del mismo modo los condenados por alguno de los delitos reseñados precedentemente, no podrán obtener los beneficios de la libertad asistida, prisión discontinua o semidetención, salidas transitorias y salidas a prueba detallados en los artículos 104, 123, 146 y 160, respectivamente, de la presente Ley.

El único beneficio que podrán obtener los condenados por los delitos reseñados en los incisos 1) a 6) del presente artículo y en los últimos seis (6) meses de su condena previa al otorgamiento de la libertad condicional si correspondiere, es el de salidas transitorias a razón de un (1) día por cada año de prisión cumplida en los cuales haya efectivamente trabajado o estudiado, siempre que se cumplieren las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

Para obtener este beneficio mediante el estudio, en sus diferentes modalidades el condenado deberá aprobar las evaluaciones a las que será sometido y demás condiciones imperantes en los artículos 31 a 33 de esta Ley.

A los fines enunciados anteriormente, se considerará trabajo realizado a la labor efectivamente prestada por el condenado bajo la dirección y control del Servicio Penitenciario de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 a 39 de la presente.

Este beneficio no es acumulable, cuando el trabajo y el estudio se realicen simultáneamente."

ARTICULO 2°: Modifícase el artículo 171 de la Ley 11.922 "Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires", texto según Ley 12.405, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 171: Denegatoria. No se concederá la excarcelación cuando hubiere vehementes indicios de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación.

La eventual existencia de estos peligros procesales podrá inferirse de:

- 1) La falta de residencia fija o estable, y/o que cuente con facilidades para abandonar el país o permanecer oculto.
- 2) La declaración de rebeldía en un proceso por la comisión de un hecho doloso anterior en el que pudiere aplicarse pena privativa de libertad.
- 3) La condena impuesta por delito doloso sin que haya transcurrido el término que establece el artículo 50 –última parte– del Código Penal.

Asimismo se denegará cuando se trate de imputación de delitos cometidos:

- a) Por pluralidad de intervinientes y en forma organizada.
- b) Con intervención de uno o más menores de dieciocho (18) años de edad.
- c) En forma reiterada, cuando las circunstancias de los hechos y las características y antecedentes personales del procesado, obstarán a la aplicación de una pena de ejecución condicional.
- d) Por quien estuviere gozando de libertad provisoria anterior.
- e) Con uso de armas de fuego, sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o su munición.

También se denegará cuando se tratare de delitos cometidos con cualquier tipo arma, propia o impropia, cuya pena prevista supere los tres (3) años de prisión o reclusión.

f) Contra la integridad sexual en sus formas agravadas, y en los casos en que la víctima fuera un menor de edad, excepto en los supuestos previstos en los artículos 119° primer párrafo y 120 primer párrafo del Código Penal.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que pudiera corresponder la excarcelación por aplicación del régimen general, el imputado de delitos contra la integridad sexual deberá evitar durante la tramitación del proceso el contacto con la víctima y su grupo familiar. Este impedimento de contacto será una de las obligaciones especiales conforme al artículo 180.

g) Con violencia en las personas, en el caso de robo simple del artículo 164 del Código Penal.

h) Con vehículos automotores, en los supuestos previstos en el artículo 84 del Código Penal, y el imputado se diera a la fuga.

En estos casos el Juez podrá concederla si se dieran las circunstancias del artículo 170.

También podrá denegarse la excarcelación cuando se considerase que existen razones fundadas para entender que el detenido representa un peligro cierto de lesiones de bienes jurídicos, o de reiteración delictiva, o que su conducta haya recaído sobre bienes que fueren de valor científico, cultural, militar o religioso, cuando por el lugar en que se encuentren se hallasen destinados al servicio, a la utilidad pública o a la reverencia de un número indeterminado de personas o libradas a la confianza pública.

Este peligro podrá presumirse cuando se tratare de delitos cometidos mediante la disposición para fines criminales de medios económicos, humanos o materiales organizados en forma de empresa, o en razón de antecedentes que permitan extraer indicios vehementes acerca de la peligrosidad del imputado.

Podrá denegarse la excarcelación en los delitos de enriquecimiento ilícito, cohecho, exacciones ilegales y de fraude en perjuicio de la administración pública cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones."

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

GRACIELA M. GIANNETTASIO
Presidente H. Senado

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 576

La Plata, 29 de Marzo de 2004.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

SOLA
R. Magnanini

Registrada bajo el número TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (13.177).

María López Outeda
Subsecretaria General de la Gobernación

LEY 13.178

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

CAPITULO I DE LA LICENCIA Y
EL REGISTRO PROVINCIAL
PARA LA COMERCIALIZACION
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 1°: Créase el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas" debiendo el Poder Ejecutivo determinar la autoridad de aplicación.

ARTICULO 2°: Para la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas será necesario estar inscripto en el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas". Para la inscripción en este Registro se requiere contar con "Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas".

ARTICULO 3°: Para obtener la "Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas", deberán cumplirse los requisitos que se establecerán por vía reglamentaria.

ARTICULO 4°: La Licencia prevista en el artículo 2° de la presente será expedida por la Provincia a través de la autoridad de aplicación. Los ingresos que se obtengan por la percepción del canon anual básico provenientes de las licencias provinciales para el suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, serán asignados en un cincuenta por ciento (50%) a la Provincia y el otro cincuenta por ciento (50%) a los respectivos Municipios, debiendo dichos fondos destinarse al financiamiento de las funciones de fiscalización y control así como a programas de educación, capacitación y prevención de las adicciones.

ARTICULO 5°: Los ingresos que se obtengan por el canon anual básico provenientes de las licencias provinciales a distribuidores de bebidas alcohólicas serán asignados en un ciento por ciento (100%) a la Provincia con destino al financiamiento de las funciones de fiscalización y control, así como a programas de educación, capacitación y prevención de las adicciones.

ARTICULO 6: La distribución, suministro, venta y/o expendio a cualquier título, de bebidas alcohólicas sin licencia provincial ni inscripción en el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas", será sancionado con hasta el doble de penas previstas en el artículo 6° de la Ley 11.825, la pérdida de la habilitación municipal e inhabilitación para solicitar una licencia por el término de diez (10) años.

ARTICULO 7°: Prohíbese la distribución, suministro, venta y/o expendio a cualquier título, de bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el Registro creado por el artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias que fueren menester a los efectos del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

**CAPITULO 2
DE LAS MODIFICACIONES AL REGIMEN DE LA
VENTA, EXPENDIO O
SUMINISTRO A CUALQUIER TITULO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS**

ARTICULO 9°: Incorpórase como artículo 2° bis) de la Ley 11.825 el siguiente:

"ARTÍCULO 2° bis: Prohíbese la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, de bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas".

ARTICULO 10°: Modifícanse los artículos 5°,6°,7°,8°,9° y 10° de las Ley 11.825, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°: El propietario, gerente, encargado organizador o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento y quienes se dediquen a la distribución o suministro de las bebidas alcohólicas, ya sea a título personal o como encargados, responsables, propietarios, o autoridades de empresas distribuidoras de las mismas, comprendidos en la presente Ley, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6°: Serán sancionados con multas de pesos un mil (\$1000) a pesos cien mil (\$100.000) y clausura de cinco (5) días a ciento ochenta (180) días del local, comercio o establecimiento, los responsables mencionados en el artículo 5° que violaren las prohibiciones y obligaciones contenidas en los artículos 1°), 2°), 2° bis), 3°) y 4°) de la presente Ley. Los responsables a que alude el artículo 2° bis de la presente Ley serán sancionados con multa de pesos treinta mil (\$30.000) a pesos

quinientos mil (\$500.000) y suspensión de la licencia por cinco (5) días hasta ciento ochenta (180) días.

Sin perjuicio de lo expuesto, las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada. El recurso que contra la misma se interpusiera se concederá al solo efecto devolutivo.

ARTÍCULO 7°: Se considerará reincidente a los efectos de esta Ley, toda persona que habiendo sido sancionada por una falta, incurra en otra de igual especie.

ARTÍCULO 8°: La reincidencia será sancionada con el doble del máximo de la sanción de multa y la sanción de clausura será definitiva.

ARTÍCULO 9°: Serán autoridades de comprobación de las infracciones a la presente ley las respectivas Municipalidades, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones dependiente del Ministerio de Salud.

Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente Ley. Los referidos agentes deberán secuestrar la mercadería en infracción al momento de constarse la falta y podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 10°: Constatada una infracción a la presente Ley, cualquiera sea la autoridad que hubiere prevenido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al señor Juez de Paz y donde no lo hubiere, al señor Juez Competente.

El Juez interviniente podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento en casos de peligro de, pérdida, destrucción, adulteración u ocultamiento del material probatorio, peligro en la salud pública y continuidad de la conducta pasible de sanción. Asimismo, ordenará el decomiso y destrucción de las bebidas alcohólicas."

ARTICULO 11°: Modifícanse los artículos 3° y 7° de la Ley 11.748 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°: Serán sancionados con multas de pesos diez mil (\$10.000) a pesos cien mil (\$100.000) y clausura de veinte (20) a ciento ochenta (180) días del local, comercio o establecimiento, los responsables mencionados en el artículo 2°) que violaren la prohibición contenida en el artículo 1°) o las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada. El recurso que contra la misma se interpusiera se concederá al solo efecto devolutivo.

ARTICULO 7°: Labrada la infracción a la presente Ley, y recibidas las pruebas y descargos del infractor o sin ellas, si correspondiere, cualquiera sea la autoridad que hubiere prevenido conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al señor Juez de Paz y donde no hubiere, al señor Juez Competente. Se aplicará el procedimiento establecido en el Título III - Organo de la Justicia De Faltas y de Procedimientos del Decreto-Ley 8.031/73 (T.O. por Decreto 181/87), Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires y sus Modificatorias.

El Juez interviniente podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento en casos de peligro de, pérdida, destrucción, adulteración u ocultamiento del material probatorio, peligro en la salud pública y continuidad de la conducta pasible de sanción. Asimismo ordenará el decomiso y destrucción de las bebidas alcohólicas."

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 12°: El Poder Ejecutivo procederá a elaborar los textos ordenados de las leyes que por la presente se modifican.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

GRACIELA M. GIANNETTASIO
Presidente H. Senado

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 619

La Plata, 31 de marzo de 2004.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SOLA
R. Magnanini

Registrada bajo el número TRECE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (13.178).

María López Outeda
Subsecretaria General de la Gobernación

LEY 13.179

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia
de Buenos Aires, sancionan con fuerza de**

LEY

ARTICULO 1°: Se declara el 24 de marzo de todos los años como el Día Provincial de la Memoria en consideración a todas las personas desaparecidas, muertas o perseguidas por el terrorismo de Estado que ejerció la dictadura militar que se instauró en nuestro país el 24 de marzo de 1976.

ARTICULO 2°: La fecha que se instituye en el artículo anterior deberá ser expresamente reconocida en el calendario oficial de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: El Poder Ejecutivo provincial impulsará la realización de actos recordatorios en todos los establecimientos educativos y en toda la Administración Pública provincial para que esta fecha se transforme en un día de memoria activa donde se recuerden los hechos y se brinde homenaje a toda la población que sufrió las consecuencias de la ruptura institucional y del terrorismo de Estado.

ARTICULO 4°: El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá de los medios de comunicación necesarios para convocar a toda la población para que cada 24 de Marzo, a las 12.00 horas manifieste con un minuto de silencio su homenaje y recordatoria por las víctimas de la represión de aquél período de nuestra historia y su reclamo de verdad y justicia para todos los crímenes que aún permanecen impunes.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

GRACIELA M. GIANNETTASIO
Presidente H. Senado

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 620

La Plata, 31 de marzo de 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

SOLA
R. Magnanini

Registrada bajo el número TRECE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (13.179).

María López Outeda
Subsecretaria General de la Gobernación

LEY 13.183

**El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Artículos 21° y 23° de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, por los siguientes:

“Artículo 21°.- Cámara de Apelación y Garantías. La Cámara de Apelación y Garantías conocerá:

1. En el recurso de apelación.
2. En las cuestiones de competencia previstas en este código que se susciten entre los Juzgados y/o Tribunales en lo Criminal del mismo departamento judicial.
3. En toda otra incidencia o impugnación que se plantee contra las resoluciones de los órganos jurisdiccionales departamentales.”

“Artículo 23°.- Juez de Garantías. El Juez de Garantías conocerá:

1. En las cuestiones derivadas de las presentaciones de las partes civiles, particular damnificado y víctima.
2. En imponer o hacer cesar las medidas de coerción personal o real, exceptuando la citación.
3. En la realización de los actos o procedimientos que tuvieren por finalidad el adelanto extraordinario de prueba.
4. En las peticiones de nulidad.
5. En la oposición de elevación a juicio, solicitud de cambio de calificación legal, siempre que estuviere en juego la libertad del imputado, o excepciones, que se plantearan en la oportunidad prevista en el artículo 336.
6. En el acto de la declaración del imputado ante el Fiscal, cuando aquel así lo solicitare, controlando su legalidad y regularidad.
7. En el control del cumplimiento de los plazos de la investigación penal preparatoria con arreglo a lo prescripto en el artículo 283.
8. En los casos previstos por el artículo 284° quinquies.

9. En todo otro supuesto previsto en este Código."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Artículo 23° bis, a la Ley 11.922 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, el siguiente:

"Artículo 23° bis. El Juez de Garantías que se hallare de turno deberá arbitrar los medios para la recepción inmediata de las presentaciones que deba resolver, durante las veinticuatro (24) horas.

A solicitud debidamente motivada del peticionante que invocare razones de extrema urgencia, el requerimiento deberá ser resuelto en un plazo no superior a las seis (6) horas desde su recepción.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes representará falta grave."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Artículos 24°, 34° y 56° de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias por los siguientes:

"Artículo 24°.- Juez en lo Correccional.- El Juez en lo Correccional conocerá:

- 1.- En los delitos cuya pena no sea privativa de la libertad;
- 2.- En los delitos que tengan pena privativa de libertad cuyo máximo no exceda de seis años;
- 3.- En carácter originario y de alzada respecto de faltas o contravenciones municipales, policiales o administrativas, según lo dispongan las leyes pertinentes; y
- 4.- En la queja por denegación de los recursos en ellas previstos."

"Artículo 34°.- Excepción a las reglas de conexión.- No procederá la acumulación de causas cuando este procedimiento determine un grave retardo para alguna de ellas, aunque en todos los procesos deberá intervenir un solo órgano, de acuerdo con las reglas del artículo anterior.

Si correspondiere unificar las penas, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal.

No serán aplicables las reglas de conexión de los artículos 32° y 33°, para los supuestos en que se halla declarado que se trata de un caso de flagrancia".

"Artículo 56°.- Funciones, facultades y poderes.- El Ministerio Público Fiscal promoverá y ejercerá la acción penal de carácter público, en la forma establecida por la ley, dirigirá a la policía en función judicial y practicará la investigación penal preparatoria.

En el ejercicio de su función tendrá las facultades generales que le otorgue la ley de organización respectiva y, adecuará sus actos a un criterio objetivo debiendo formular los requerimientos e instancias conforme a este criterio, aún a favor del imputado.

Formulará motivadamente sus requerimientos y conclusiones, de manera que se basten a sí mismos. Procederá oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

Procurará racionalizar y otorgar eficacia a sus intervenciones pudiendo aplicar criterios de oportunidad en cualquier etapa del proceso, especialmente a través de aquellos institutos que propiciaren la reparación a la víctima; sin perjuicio de propender a la economía procesal mediante el juicio abreviado u otro mecanismo dispuesto a tal fin.

En la Investigación Penal Preparatoria, tendrá libertad de criterio para realizarla; sin perjuicio de las facultades acordadas por la ley, al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia y a los respectivos Fiscales Generales departamentales.

En el ejercicio de sus funciones, dispondrá de los poderes acordados a los órganos judiciales por el artículo 103."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como Artículo 56° bis de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, el siguiente:

"Artículo 56° bis.- Criterios especiales de archivo. El Ministerio Público fiscal podrá archivar las actuaciones respecto de uno o varios de los hechos imputados, o de uno o más de los partícipes, en los siguientes supuestos:

1. Cuando la afectación del bien jurídico o el aporte del imputado en el hecho fuera insignificante y siempre que la pena máxima del delito imputado no supere los seis años de prisión;
2. Cuando, el daño sufrido por el imputado a consecuencia del hecho torne desproporcionada, supérflua o inapropiada la aplicación de una pena, excepto que mediaren razones de seguridad o interés público;
3. Cuando la pena en expectativa carezca de relevancia en consideración a las de los otros delitos imputados.

Para aplicar estos criterios a un imputado, se considerará especialmente la composición con la víctima. El imputado deberá acreditar haber reparado el daño ocasionado o expresar la

posibilidad de hacerlo. A tales fines, se convocará a una audiencia en la que aquél deberá ser asistido por su Defensor.

El archivo deberá ser motivado y podrá estar sujeto a condiciones. El particular damnificado o la víctima serán notificados y podrán impugnar el archivo conforme al artículo 83, inciso 8."

Sin perjuicio de lo anterior podrá también el Fiscal General proceder de oficio a la revisión de la razonabilidad y legalidad del archivo, para lo cual resultará obligatoria su comunicación."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyense los Artículos 79°, y 126° de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, por los siguientes:

"Artículo 79°.- Derechos y facultades.- Quien haya sido admitido en calidad de particular damnificado, durante el transcurso del proceso sólo tendrá los siguientes derechos y facultades:

1. Solicitar las diligencias útiles para comprobar el delito y descubrir a los culpables, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 273 y 334 segundo párrafo. Sin perjuicio de ello, podrá reiterar su solicitud en la oportunidad determinada en el artículo 338;
2. Pedir medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas. Dichas medidas serán procedentes cuando se reúnan los requisitos del artículo 146 incisos 1, 2 y 3. El Juez de Garantías determinará la naturaleza y cuantía de la medida y fijará la adecuada contracautela. La resolución deberá ser fundada y será impugnabile por recurso de apelación a pedido del particular damnificado o el imputado ante la Cámara de Apelación y Garantías en el plazo establecido en el artículo 441;
3. Asistir a las declaraciones de los testigos durante la investigación penal preparatoria, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones;
4. Intervenir en la etapa de juicio dentro de los límites fijados en este Código;
5. Recusar en los casos permitidos al imputado;
6. Activar el procedimiento y pedir el pronto despacho de la causa;
7. Recurrir en los casos, por los medios y en la forma prevista para los representantes del Ministerio Público Fiscal."

"Artículo 126°.- Modo de la notificación.- La notificación se hará entregando a la persona que deba ser notificada una copia autorizada de la resolución, dejándose constancia en el expediente, o a través de los medios técnicos de comunicación existentes, según decisión del órgano que dictó la resolución. Si se tratare de sentencias o de autos, la notificación se limitará al encabezamiento y a la parte resolutive."

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyense los Artículos 171°, 273°, y 284° de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, por los siguientes:

"Artículo 171.- Denegatoria. No se concederá la excarcelación cuando hubiere vehementes indicios de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación.

La eventual existencia de estos peligros procesales podrá inferirse de:

1. La falta de residencia fija o estable, y/o que cuente con facilidades para abandonar el país o permanecer oculto.
2. La declaración de rebeldía en un proceso por la comisión de un hecho doloso anterior en el que pudiere aplicarse pena privativa de libertad.
3. La condena impuesta por delito doloso sin que haya transcurrido el término que establece el artículo 50 – última parte – del Código Penal.

Asimismo se denegará cuando se trate de imputación de delitos cometidos:

- a. Por pluralidad de intervinientes y en forma organizada.
- b. Con intervención de uno o más menores de dieciocho (18) años de edad.
- c. En forma reiterada, cuando las circunstancias de los hechos y las características y antecedentes personales del procesado, obstaran a la aplicación de una pena de ejecución condicional.
- d. Por quien estuviere gozando de libertad provisoria anterior.
- e. Con uso de armas de fuego, sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o su munición. También se denegará en los casos de simple portación de arma de fuego no declarada y sin la debida autorización, en los supuestos en que el portador contare con antecedentes por delitos dolosos, o cuando se tratare de delitos cometidos con

cualquier tipo de arma, propia o impropia, cuya pena prevista supere los tres años de prisión o reclusión.

f. Contra la integridad sexual en sus formas agravadas, y en los casos en que la víctima fuera un menor de edad, excepto en los supuestos previstos en los artículos 119° primer párrafo y 120° primer párrafo del Código Penal.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que pudiera corresponder la excarcelación por aplicación del régimen general, el imputado de delitos contra la integridad sexual deberá evitar durante la tramitación del proceso el contacto con la víctima y su grupo familiar. Este impedimento de contacto será una de las obligaciones generales conforme al artículo 180°.

g. Con violencia en las personas, en el caso de robo simple del artículo 164 del Código Penal.

h. Con vehículos automotores, en los supuestos previstos en el artículo 84 del Código Penal, y el imputado se diera a la fuga. En estos casos el juez podrá concederla si se dieran las circunstancias del artículo 170.

También podrá denegarse la excarcelación cuando se considerase que existen razones fundadas para entender que el detenido representa un peligro cierto de lesiones de bienes jurídicos, o de reiteración delictiva, o que su conducta haya recaído sobre bienes que fueren de valor científico, cultural, militar o religioso, cuando por el lugar en que se encuentren se hallasen destinados al servicio, a la utilidad pública o a la reverencia de un número indeterminado de personas o libradas a la confianza pública.

Este peligro podrá presumirse cuando se tratase de delitos cometidos mediante la disposición para fines criminales de medios económicos, humanos o materiales organizados en forma de empresa, o en razón de antecedentes que permitan extraer indicios vehementes acerca de la peligrosidad del imputado.

Podrá denegarse la excarcelación en los casos de simple portación de arma de fuego sin la debida autorización, y en los casos de delitos de enriquecimiento ilícito, cohecho, exacciones ilegales y de fraude en perjuicio de la administración pública cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones."

"Artículo 273°.- Proposición de diligencias: Las partes podrán proponer diligencias. El Ministerio Público Fiscal las practicará cuando las considere pertinentes y útiles. Su resolución, en caso de denegatoria, será fundada e inimpugnable, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 334."

"Artículo 284°.- Forma. Las diligencias de la Investigación Penal Preparatoria se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ley del Ministerio Público. En la tramitación de la misma, se atenderá a los principios de celeridad y economía procesal, evitando en la medida de lo posible la remisión de las actuaciones fuera del ámbito de la Unidad Funcional de Investigación, salvo los casos en que resulte indispensable. Para los demás actos, requerimientos y notificaciones, el Agente Fiscal deberá recurrir a los medios técnicos de comunicación existentes."

ARTÍCULO 7°.- Agrégase como TÍTULO I bis del Libro II –PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA- del Código de Procedimiento Penal (Ley 11.922) y los artículos 284° bis, 284° ter, 284° cuater, 284° quinquies y 284° sexies del Código de Procedimiento Penal (Ley 11.922) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"TÍTULO I bis

PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA

"Artículo 284° bis.- El procedimiento de flagrancia que se establece en este Título, es de aplicación en los supuestos de los artículos 153° inciso 4° y último párrafo, y 154°, tratándose de delitos dolosos cuya pena máxima no exceda de quince años de prisión o reclusión, o tratándose de un concurso de delitos ninguno de ellos supere dicho monto. El Fiscal, de no ser procedente la detección, según lo establecido por el artículo 151, dispondrá la inmediata libertad del imputado.

Se harán saber al imputado las garantías previstas por el artículo 60°, y se procederá de acuerdo con lo previsto por los artículos 308° y siguientes.

Las presentes disposiciones serán también aplicables, en lo pertinente, cuando se tratase de supuestos de flagrancia en delitos dolosos de acción pública sancionados con pena no privativa de libertad".

"Artículo 284° ter.- En el término de cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento de la aprehensión, el Fiscal deberá, salvo resolución fundada, solicitar al Juez de Garantías que declare el caso como de flagrancia, sometido al trámite aquí establecido, y si correspondiere, se transforme la aprehensión en detención. La decisión del Juez de Garantías respecto de la declaración de flagrancia será inimpugnable."

“Artículo 284° cuater.- El Fiscal deberá disponer la identificación inmediata del imputado y solicitar la certificación de sus antecedentes, la información ambiental y cumplir con las pericias que resulten necesarias para completar la investigación, todo, en un término no mayor de quince (15) días desde la aprehensión, el que será improrrogable”.

“Artículo 284° quinquies.- En el mismo término establecido en el artículo anterior, el Fiscal, el imputado y su defensor, podrán solicitar al Juez de Garantías, según correspondiere, la suspensión del juicio a prueba, el sometimiento a juicio abreviado, o el juicio directísimo, siendo de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 404° y 395°, 396°, 400°, 401°, 402°, 403°, 403° bis, respectivamente.

En estos casos y mediando conformidad de las partes, el Juez de Garantías será competente para dictar pronunciamiento con ajuste a lo establecido por los artículos 404°, segundo párrafo, y 399°.

Ninguno de estos supuestos será viable en esta etapa, de no haberse obtenido la completa certificación de los antecedentes del imputado, o su examen mental obligatorio, en los casos de la segunda parte del artículo 64° de este código.”

“Artículo 284° sexies: Vencido el plazo para solicitar la suspensión del juicio a prueba o el sometimiento a juicio abreviado, sin que las partes formulen petición alguna sobre los mismos, el Fiscal procederá en el término de cinco (5) días a formular por escrito la requisitoria de elevación a juicio, y al mismo tiempo, si el imputado se encontrare detenido, solicitar la prisión preventiva. Dichas peticiones y la decisión del Juez de Garantías deberán ajustarse a lo establecido por los artículos 334° y siguientes, y 157° y 158° respectivamente.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyense los Artículos 334° y 401° de la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- y sus modificatorias, por los siguientes:

“Artículo 334°.- Requisitoria. Si el Fiscal estimare contar con elementos suficientes para el ejercicio de la acción, y no resultare procedente la aplicación de alguno de los criterios de oportunidad o abreviación del proceso, procederá a formular por escrito su requisitoria de citación a juicio ante los órganos ordinarios de juzgamiento.

Previo a ello, sólo en los casos en que el Fiscal hubiese denegado durante el curso de la investigación diligencias propuestas por las partes, dispondrá el cierre de la etapa preparatoria y se lo notificará a las mismas, quienes en el plazo de cinco (5) días, podrán requerir al Fiscal General revisar la razonabilidad de la denegatoria. En caso de discrepancia, éste dispondrá en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la producción total o parcial de las diligencias propuestas.”

“Artículo 401.- Contra la sentencia que recaiga en el juicio abreviado, procederá el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, el imputado, su defensor y el particular damnificado.”

ARTICULO 9°.- Incorpórase como Artículo 403° bis de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 403° bis.- Juicio directísimo. En los casos en que se hubieren iniciado las actuaciones por flagrancia y el imputado hubiese admitido su responsabilidad en el acto de su declaración, sin haber alegado circunstancias que le significasen la posibilidad de no aplicación de pena, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 284° quinquies, salvo el caso de falta de solicitud o acuerdo de las partes, en los que el Agente Fiscal realizará directa e inmediatamente un requerimiento de elevación a juicio, solicitando pena.

Del requerimiento se correrá vista por cinco (5) días al Defensor a los fines del artículo 336°, fijándose una audiencia en la sede de la Fiscalía en día hábil posterior a dicho término, para el caso de no impugnarse el requerimiento.

En dicha audiencia, las partes acordarán continuar el proceso mediante las reglas del juicio abreviado o fijar los puntos litigiosos del caso para solicitar prueba limitada a éstos en el debate, aplicándose a ese respecto las reglas del juicio ordinario. En este último supuesto, el proceso deberá llevarse ante el Tribunal Oral Criminal o el Juez Correccional correspondiente.

Respecto de la condena, rige lo establecido en el artículo 399° segunda parte.

La sentencia será recurrible de conformidad con lo dispuesto en los artículos 401°, 402° y 403°.”

ARTICULO 10°.- Sustitúyense los Artículos 453° y 481° de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, por los siguientes:

"Artículo 453°.- El particular damnificado podrá recurrir en los mismos casos previstos por el artículo 452 para el Ministerio Público Fiscal."

"Artículo 481°.- Cuando el Ministerio Público Fiscal recurra a favor del imputado, lo hará en las mismas condiciones que la defensa.

El actor civil, el civilmente demandado, el citado en garantía y el particular damnificado, podrán recurrir con los requisitos previstos en este Código.

El impugnante no puede recurrir de los puntos que le hayan sido resueltos favorablemente, o en el caso de que la cuestión a que se refiere el recurso, aún en el supuesto de ser fallada favorablemente para el que la deduce, no modificaría la solución que se la haya dado por el Inferior. La sentencia de la Corte no puede perjudicar a los que intervienen en el juicio sin ser recurrentes o recurridos."

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ANTONIO E. ARCURI
Vicepresidente 1° H. Senado

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 666

La Plata, 12 de abril de 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

SOLA
R. Magnanini

Registrada bajo el número TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (13.183).

María López Outeda
Subsecretaria de la Gobernación

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

DECRETO 655

La Plata, 2 de abril de 2004

VISTO la grave situación que afecta la seguridad de los ciudadanos, reflejada a través de la comisión de reiterados hechos delictivos de gravedad, que alteran la paz en el ámbito del conurbano de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO

Que sin perjuicio de las diversas políticas de prevención puestas en vigencia, entre ellas el "Plan Director" recientemente aprobado, la crítica situación actual amerita concentrar los esfuerzos del Estado provincial en las zonas en las que los indicadores de comisión de delitos han crecido sensiblemente, en especial los que afectan la vida y la integridad de las personas.

Que es menester establecer medidas concretas y urgentes que tiendan a priorizar la correcta utilización de los recursos humanos y materiales para la prevención del delito en la zona de mayor incidencia.

Que los cursos de acción ordinarios en la materia, no han resultado suficientes a efectos de dar respuesta a los legítimos requerimientos y a la creciente demanda de seguridad efectuada por la población.

Que tan acuciante situación obliga a tomar medidas correctivas de carácter excepcional a fin de lograr la mayor coordinación de las fuerzas de seguridad, tanto en el orden nacional como en el provincial, y el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales existentes, así como procurar una mayor participación de todos los sectores de la comunidad en la lucha común contra la inseguridad reinante en el área metropolitana.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente Decreto, en virtud del artículo 144 - Proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase en estado de emergencia la seguridad de los municipios del conurbano de la Provincia de Buenos Aires, hasta el 31 de Diciembre de 2004 y en los términos de la Ley 11.340, a efectos de implementar todas aquellas acciones necesarias para intensificar el nivel de seguridad vigente.

ARTICULO 2°.- Requerir al Procurador General de la Corte, que instruya a los Fiscales departamentales comprendidos en el mapa de la emergencia para que reduzcan al mínimo posible la delegación de actos procesales al personal policial.

ARTICULO 3°.- Dispónese, en el área de emergencia declarada por el artículo 1° del presente decreto, la inmediata transferencia de los efectivos policiales asignados a tareas administrativas, a tareas operativas, suspendiéndose para ello toda actividad ajena a la labor estrictamente policial.

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Seguridad informará sobre las demás acciones y emprendimientos considerados esenciales para el logro de los objetivos definidos en el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 5°.- Instrúyese a todas las jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo, para que presten la más amplia colaboración al Ministerio de Seguridad en el cumplimiento de los objetivos establecidos por el presente acto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6°.- Las acciones que demande la implementación del presente decreto estarán a cargo del Ministerio de Seguridad. A tal efecto, dicha cartera podrá implementar todos los actos necesarios a fin de prevenir y/o resolver la situación de emergencia declarada en el presente decreto, en base a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 11.340.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la H. Legislatura, a los organismos de la Constitución en los términos del artículo 1° de la Ley 11340, y a la Asesoría General de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SOLA

**E. L. Di Rocco
R. Magnanin
G. A. Otero
J. P. Cafiero
A. E. Sicaro**

**G. Lopetegui
I. M. Oroquieta
I. J. Passaglia
R. M. Mouilleron**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ACUERDO N° 3134

LA PLATA, 21 de abril de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el artículo en el artículo 1°, inc. b) de la Ley 7951 – texto según Ley 11.765 – corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la feria judicial de julio.

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (Res. n° 5662/2003) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 19 y 30 de julio inclusive del año en curso.

Que se torna necesario establecer el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales que correspondan programen con la debida antelación sus calendarios de audiencias.

Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que – en cada fuero – quedarán cubriendo el servicio durante el referido período (Ac. 2614/94, arts. 1 y 2).

Que la determinación de los Tribunales de Alzada de cada grupo se realizará – en la medida en que resulte factible – en forma alternativa entre las Cámaras que lo integran, por períodos sucesivos equivalentes a la cantidad de salas que posean en cada caso.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley,

ACUERDA:

1°) Establecer, entre los días **19 y 30 de julio inclusive del año 2004**, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1° de la Ley 7951 – texto según Ley 11.765.-

2°) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827.

a) **Para el fuero Civil y Comercial de toda la Provincia:** atenderá la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de **LOMAS DE ZAMORA**.

b) **Para el fuero Penal:**

GRUPO 1 (La Plata): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LA PLATA**.

GRUPO 2 (Quilmes y Lomas de Zamora): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LOMAS DE ZAMORA**.

GRUPO 3 (San Isidro y San Martín): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **SAN ISIDRO**.

GRUPO 4 (Morón y La Matanza): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **MORÓN**.

GRUPO 5 (Bahía Blanca, Azul y Necochea): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **AZUL**.

GRUPO 6 (Dolores y Mar del Plata): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **Mar del Plata**.

GRUPO 7 (Junín, San Nicolás, Mercedes, Pergamino, Trenque Lauquen y Zárate– Campana): Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal del departamento judicial de **ZARATE – CAMPANA**.

3°) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen – en sus respectivos fueros y jurisdicciones – los organismos que atenderán la Feria establecida en el presente Acuerdo, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte **antes del 28 de mayo de 2004** para su aprobación definitiva – con exclusión de los fueros laboral y de familia que seguirán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes.

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo n° 2.614.

4°) Comuníquese, publíquese.

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

HECTOR NEGRI

FRANCISCO HECTOR RONCORONI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

LA PLATA, 6 de mayo de 2004.

VISTO: la solicitud efectuada en forma conjunta por la Subsecretaría de Investigaciones en Función Judicial y por la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y

CONSIDERANDO:

Que atento la necesidad de mejor aprovechamiento de los recursos humanos existentes en las diferentes Policías de la Provincia de Buenos Aires, resulta menester fortificar en este aspecto el área de la Dirección General de Investigaciones en Función Judicial;

Que la Subsecretaría de Investigaciones en Función Judicial y la Subsecretaría de Formación y Capacitación, han considerado imprescindible diseñar una convocatoria para el personal en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que desee incorporarse al área de la Dirección General de Investigaciones en Función Judicial;

Que en uso de las facultades y competencias propias por cargo y función, corresponde dictar el presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convocar al personal policial en actividad de las diferentes Policías de la Provincia de Buenos Aires, que desee incorporarse al área de la Dirección General de Investigaciones en Función Judicial.

Artículo 2°: Establecer como requisitos mínimos para la incorporación aludida en el Artículo 1°, los obrantes en el Anexo I integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°: Crear un Comité de Evaluación de los postulantes, cuyos integrantes se detallan en el Anexo II integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°: El personal integrante del Comité de Evaluación conformado para tal fin, ejercerá sus funciones Ad Honorem.

Artículo 5°: Disponer que la Subsecretaría de Investigaciones en Función Judicial y la Subsecretaría de Formación y Capacitación, realicen los ajustes operativos necesarios, que permitan el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos, como así el real contralor de la actividad académica ha desarrollarse.

Artículo 6°: Facultar a la Subsecretaría de Investigaciones en Función Judicial y la Subsecretaría de Formación y Capacitación, para efectuar el diseño e implementación de la formación pertinente.

Artículo 7°: Regístrese, tome n razón e intervención la Subsecretaría de Formación y Capacitación y Subsecretaría de Investigaciones en Función Judicial y quienes corresponda, publíquese y archívese.

Resolución: 749.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

La presente convocatoria está destinada a la incorporación de ochocientos postulantes, que deberán poseer al momento de la incorporación Título Secundario completo y poseer una antigüedad mínima en la Institución de seis años y no más de veinte.

ANEXO II

COMITÉ DE EVALUACIÓN -Integración-

Comisario Mayor	BARRENECHE, Osvaldo(D.N.I. 12.616.329 clase 1958)
Comisario Mayor	BOGOLIUK, Ricardo Oscar (D.N.I. 13.283.967 clase 1957)
Comisario Mayor	SALCEDO, Daniel Alejandro (D.N.I. 13.641.275 clase 1957)
Comisario Mayor (RA)	BELTRACCHI, Edgardo Rubén (D.N.I. 11.357336 clase 1954)
Comisario Inspector	SEISDEDOS, Osvaldo Rubén (D.N.I. 13.111.843 clase 1959)
Licenciada	D AMICO, Roxana

LA PLATA, 7 de mayo de 2004.

VISTO: el dictado de la Resolución n° 747 de fecha 5 de mayo de 2004, mediante la cual se determina que el personal policial involucrado en la misma, se encuentra sujeto a reasignación de tareas, funciones y destinos, previo reentrenamiento a través de la Subsecretaría de Formación y Capacitación; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la adecuación del servicio que debe regular la función del personal, resulta necesario optimizar el potencial humano en su nivel máximo de eficacia y en función de una visión global del quehacer policial;

Que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley 12.155 y las atribuciones emergentes de la Ley 13.175, corresponde a este Ministerio la organización y dirección de las Policías de la Provincia, contando con las facultades reglamentarias necesarias para su correcto funcionamiento;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Excluir de los alcances de la Resolución n° 747 de fecha 5 de mayo de 2004, al personal policial cuyos datos de individualización obran como Anexo I, el que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución: 751.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA

Jerarquía	Legajo	Apellido y Nombres
Suboficial Mayor	Cdo. 099.361	MONTENEGRO, Jorge Oscar
Suboficial Principal	Cdo. 114.038	NOO BERMUDEZ, Jorge Fernando
Suboficial Principal	Cdo. 114.156	DO SANTOS, Mario
Sargento Ayudante	Cdo. 120.513	ORTIZ, Jorge Alberto
Sargento Primero	Cdo. 134.858	MUÑOZ, Roberto Omar
Sargento	Cdo. 135.472	DE DIOS, Patricia de Los Angeles
Sargento	Cdo. 142.526	BASSO, María Gisella
Sargento Ayudante	S.G. 113.437	ACOSTA, Denis Rubén
Sargento Primero	S.G. 107.193	ESPAÑA, Osvaldo Roberto
Sargento	S.G. 134.875	EMBON, Eduardo Marcelo
Sargento	S.G. 149.941	GARCIA, Claudia Cecilia
Cabo Primero	S.G. 152.087	MANQUI, Natalia Ayelén
Cabo Primero	S.G. 150.071	RAMOS, Lorena Valeria
Cabo Primero	S.G. 152.112	GONZALEZ, Myrian Alejandra

SUBSECRETARIA DE INFORMACION PARA LA PREVENCION DEL DELITO

Jerarquía	Legajo	Apellido y Nombres
Oficial Principal	Cdo. 017.332	DAVALOS, Mónica Adriana

DIRECCION GENERAL FISCALIZADORA DE AGENCIAS Y SEGURIDAD PRIVADA

Jerarquía	Legajo	Apellido y Nombres
Sargento Ayudante	Cdo. 120.564	TEBEZ, Nestor Oscar

DEPARTAMENTO CUSTODIAS ESPECIALES Y PROTECCION DE FUNCIONARIOS

Jerarquía	Legajo	Apellido y Nombres
Suboficial Mayor	Cdo. 094.365	LASALA, Juan Osvaldo

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD VIAL

Jerarquía	Legajo	Apellido y Nombres
Oficial Principal	Cdo. 019.362	CHIRINO, Fernando Javier

DIRECCION SEGURIDAD BANCARIA

Jerarquía	Legajo	Apellido y Nombres
Sargento Ayudante	Cdo. 126.474	STADIRIZZA, Elizabet Silvia R.

EX - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICIA

Jerarquía	Legajo	Apellido y Nombres
Sargento Primero	Cdo. 126.550	HERRERA, Lucila Liliana

LOS SIGUIENTES PASES A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Comisario Inspector Legajo N° 12.229 BARCHUK, Basilio Alberto, (que fuera pasado a Disponibilidad Simple el día 09-10-03), por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 31-03-04.

Subcomisario Legajo N° 14.876 RAMELLS, Juan Carlos, perteneciente a la Comisaría de Coronel Vidal, por Inf. Art. 58 Incs. 13ro. y 15to., a partir del día 22-04-04.

Subcomisario Legajo N° 15.050 BUTTI, Mario Daniel, perteneciente a la Comisaría de Baradero, por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 22-04-04.

Subcomisario Legajo N° 15.569 FERRARI, Juan José, perteneciente a la Comisaría de Pila, por Inf. Art. 59 Incs. 3ro. y 7mo., a partir del día 22-04-04.

Oficial Inspector Legajo N° 20.721 SEGOVIA, Jose Ramón, perteneciente a la Comisaría de Coronel Vidal, por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 22-04-04.

Oficial Subinspector Legajo N° 22.273 DI NAPOLI, Mauricio Franco, perteneciente al Comando de Patrullas Merlo, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 22-04-04.

Oficial Subinspector Legajo N° 23.876 PLATZ, Juan José, perteneciente a la Patrulla Rural Bragado, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 22-04-04.

Oficial Subinspector Legajo N° 23.585 CITTADINO, Hernán Darío, (actualmente en Disponibilidad Preventiva desde el día 15-04-02), por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 05-04-04.

Oficial Subinspector Legajo N° 24.584 PEREYRA, Miguel Angel, perteneciente al Comando de Patrullas Lomas de Zamora, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 10-04-04.

Oficial Ayudante Legajo N° 25.014 ALMEIDA, Maximiliano Hugo, perteneciente a la Comisaría de Baradero, por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 22-04-04.

Sargento Ayudante Legajo N° 109.048 PETER, Juan Antonio, perteneciente a la Comisaría de Coronel Vidal, por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 22-04-04.

Sargento Ayudante Legajo N° 109.511 CARRIZO, Carlos Adalberto, perteneciente a la Comisaría de Baradero, por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 22-04-04.

Sargento Ayudante Legajo N° 111.422 SUAREZ, Ruben Cirilo, perteneciente a la Dirección de Caballería, por Inf. Art. 58 Inc. 15to., a partir del día 22-04-04.

Sargento Ayudante Legajo N° 118.393 BUSTAMANTE, Héctor Eulogio, perteneciente a la Dirección de Caballería, por Inf. Art. 58 Inc. 15to., a partir del día 22-04-04.

Sargento Ayudante Legajo N° 121.157 MOGICA, Luis César, perteneciente a la Dirección de Caballería, por Inf. Art. 58 Inc. 15to., a partir del día 22-04-04.

Sargento Ayudante Legajo N° 118.483 MONROY, Sergio Luis, perteneciente a la Dirección de Infantería, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 22-04-04.

Sargento Primero Legajo N° 127.847 MARTIN, Carlos Alberto, perteneciente a la Patrulla Rural Bragado, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 22-04-04.

Sargento Primero Legajo N° 120.471 HARYCH, Hugo Daniel, perteneciente a la Comisaría de Gral. Rodríguez 1ra., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 30-03-04.

Sargento Primero Legajo N° 128.657 ZIRCUBICH, Juan Angel, perteneciente a la Comisaría de Gral. Rodríguez 1ra., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 30-03-04.

Sargento Primero Legajo N° 106.859 PAEZ, Ernesto Ricardo, perteneciente a la Comisaría de Luján 1ra., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 30-03-04.

Sargento Legajo N° 142.455 CENTURIÓN, Jorge Valentín, perteneciente a la Comisaría de Baradero, por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 22-04-04.

Sargento Legajo N° 136.500 REYNOSO, Angel Guillermo, perteneciente al Comando de Patrullas Merlo, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 22-04-04.

Sargento Legajo N° 137.729 ARANDA, Mario Daniel, perteneciente a la Comisaría de Tandil 3ra., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 02-04-04.

Cabo Primero Legajo N° 146.742 CECCO, Sergio Raúl, perteneciente a la Dirección de Caballería, por Inf. Art. 58 Inc. 15to., a partir del día 22-04-04.

Agente Legajo N° 157.102 LACANNA, Eduardo Fabricio, perteneciente a la Comisaría de Gral. Rodríguez 1ra., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 30-03-04.

Agente Legajo N° 161.628 CERATTO, Nicolás Jorge, perteneciente a la Comisaría de Quilmes 1ra., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 22-03-04.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de mayo de 2004.

VISTO, que deviene menester en la instancia disponer el pase a Disponibilidad Simple del Comisario del Agrupamiento Comando legajo personal n° 13.196 Raúl Omar AGUIRRE y del Oficial Subinspector del Agrupamiento Comando, legajo personal n° 23.164 Víctor Daniel MELGAR, en los términos de los artículos 83 inciso a) del Decreto – Ley n° 9550/80 (T.O. Decreto n° 1068/95) y 456° de su Reglamentación, aprobada por el Decreto n° 1675/80; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde enmarcar jurídicamente la cuestión planteada, debiendo ser evaluada la situación con un criterio racional;

Que en virtud de lo dispuesto por las Leyes 12.155 y 13.175 compete al Ministro de Seguridad, el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto – Ley n° 9550/80;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el pase a situación de Disponibilidad Simple, a partir del 07 de mayo de 2004, y por el término de treinta (30) días, del Comisario del Agrupamiento Comando Raúl Omar AGUIRRE (D.N.I. 12.894.416 - clase 1959) y del Oficial Subinspector del Agrupamiento Comando Víctor Daniel MELGAR (D.N.I. 24.204.177 clase 1974), conforme lo establecido por los artículos 83° inciso a) del Decreto – Ley 9550/80 (T.O. Decreto n° 1068/95) y 456° de su Reglamentación, aprobada por el Decreto n° 1675/80.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución 752.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de mayo de 2004.

VISTO, que corresponde a este Ministerio la organización y dirección de las Policías de la Provincia, contando con las facultades reglamentarias necesarias para su correcto funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que debiene menester en la instancia analizar la Organización Policial a fin de regular la función del personal, en orden a sus obligaciones y derechos, resultando necesario contar con un potencial humano operativo para lograr el máximo de eficacia en función de una visión global del quehacer policial;

Que en virtud de lo dispuesto por las Leyes 12.155 y 13.175 compete al Ministro de Seguridad, el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto – Ley n° 9550/80;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el pase a situación de Disponibilidad Simple, a partir del 06 de mayo de 2004, del Comisario Inspector del Agrupamiento Comando Oscar Fernando DIETZ (D.N.I. 11.692.631 - clase 1955), conforme lo establecido por el artículo 463° del Decreto n° 1675/80 y sus modificatorias, Reglamentario del Decreto – Ley n° 9550/80 (T.O. Decreto n° 1068/95).

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución 750.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

OBSERVACIONES: (-) Áreas de interés.

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

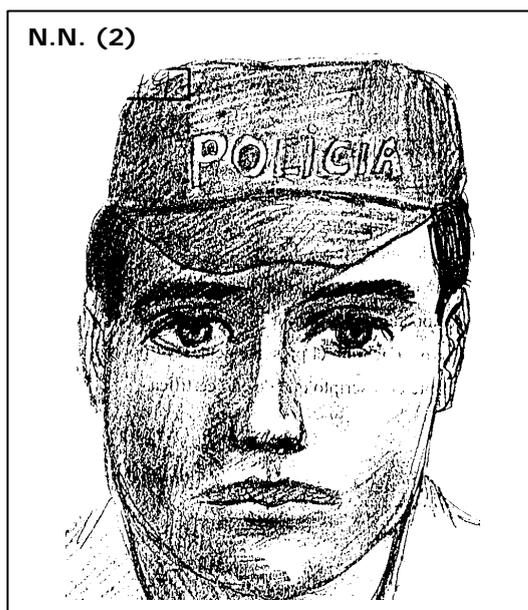
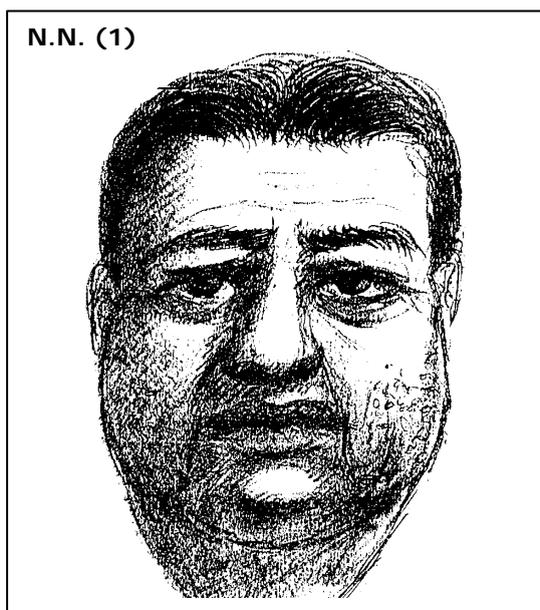
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



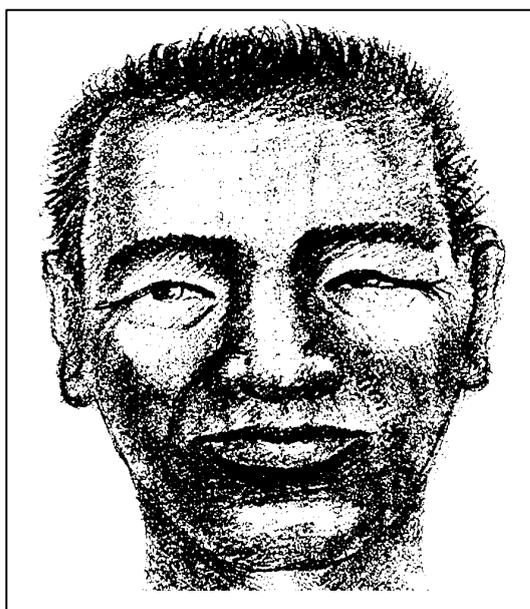
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

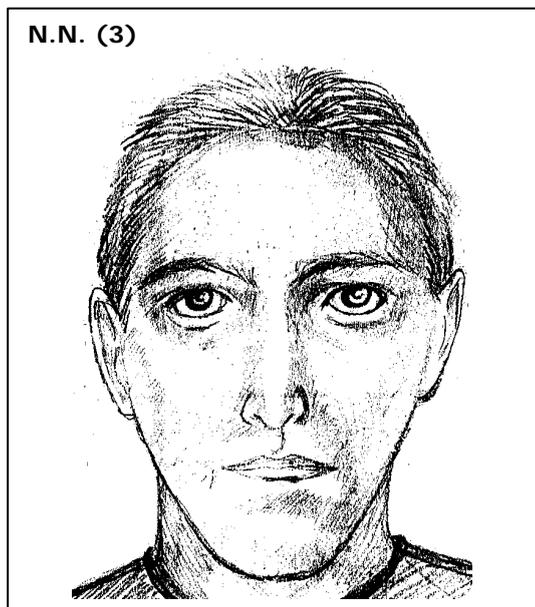
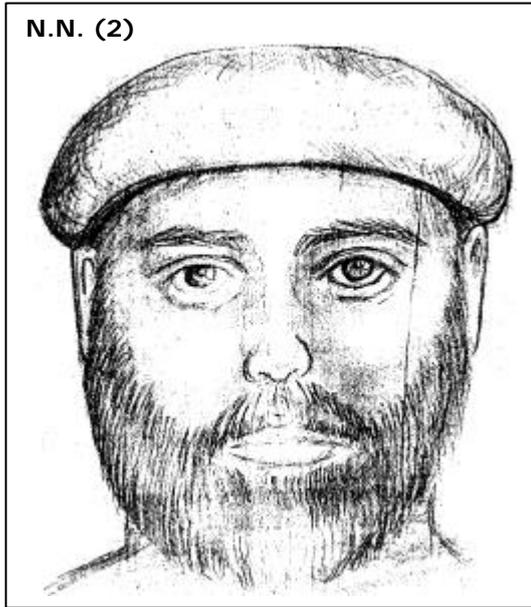
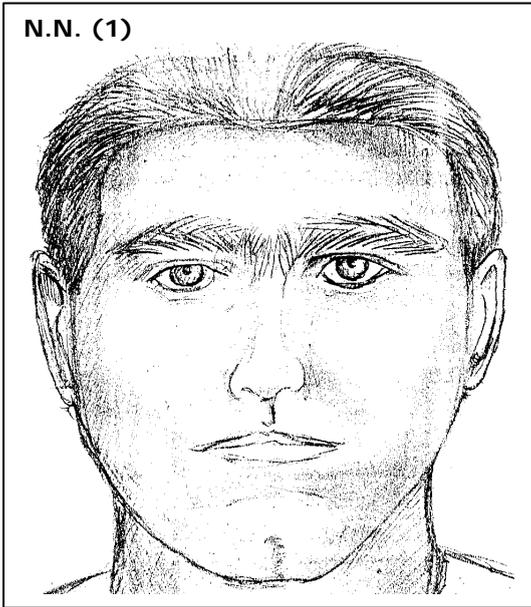
1.- N.N.: como de 45 años, altura 1,80, peso 110 kgs., cutis oscuro, cabello oscuro, ojos oscuros.
N.N.(2): como de 25 a 26 años, altura 1,70, peso 75 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Gral. Rodríguez 1ra. Interviene U.F.I. N° 4 a cargo del Dr. Horacio Chiminelli del Departamento Judicial Mercedes. Caratulada "ROBO CALIFICADO - DTE. GUARDIA DIEGO". Expediente N° 21.100 - 735.672/04.-



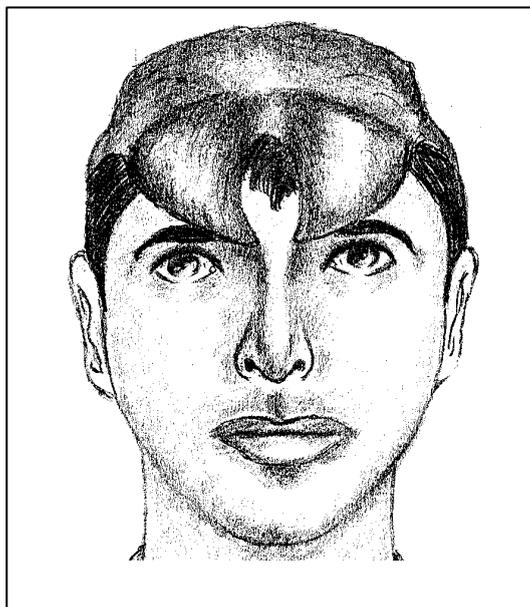
2.- N.N.: como de 55 a 60 años, altura 1,75, peso 100 kgs., cutis morocho, cabello negro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Lanús 2da. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 12 a cargo de la Dra. Nora Moran del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. Caratulada "ROBO Y LESIONES VICTIMA CLAUDELINA PEREZ". Expediente N° 21.100 - 735.351/04.-



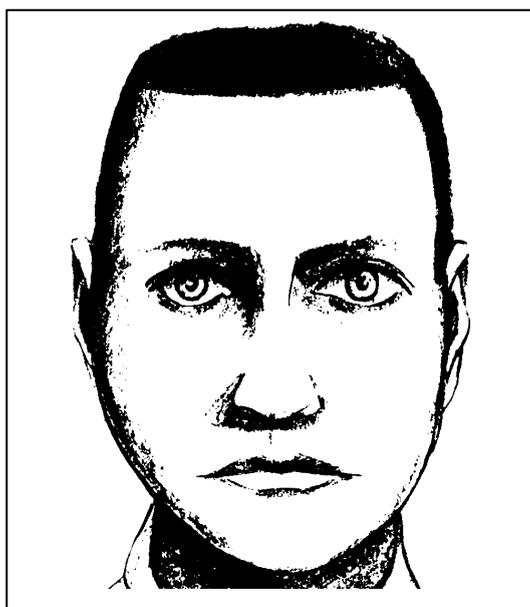
3.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,75 a 1,80, peso 75 a 80 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos verdes claros. N.N.(2): como de 45 a 50 años, altura 1,60 a 1,65, peso 75 a 80 kgs., cutis moreno, cabello oscuro, ojos oscuros. N.N.(3): como de 25 a 30 años, altura 1,75 a 1,80, peso 80 a 85 kgs., cutis blanco, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Dolores. Intervienen U.F.I. N° 5 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Eduardo Adrian Campos Campos del Dpto. Jud. Dolores. I.P.P. N° 68.301, caratulada "ROBO CALIFICADO ART. 166 – P.I.L. SIMPLE." Dtes. CABAÑEZ MIGUEL – OLIVER HÉCTOR – CRISTIAN PABLO SA. Expediente N° 21.100 – 735.915/04.-



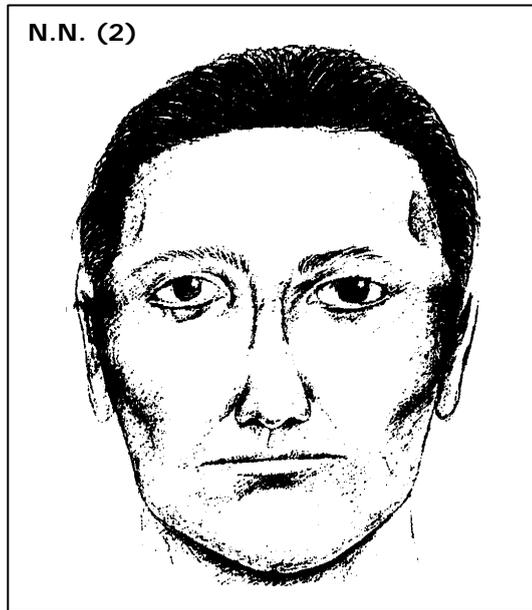
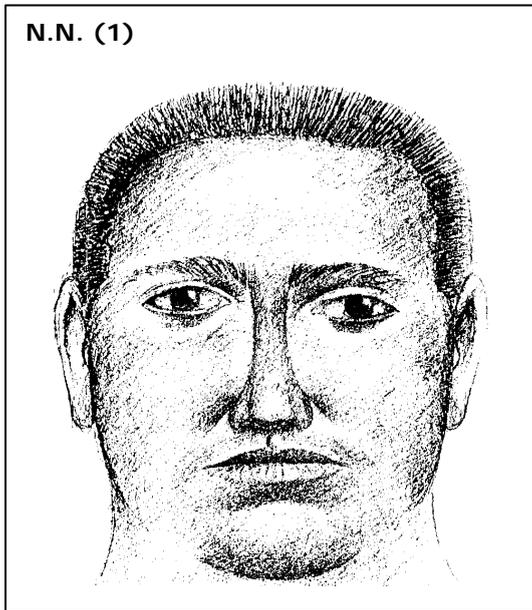
4.- N.N.: como de 20 a 25 años, altura 1,65 a 1,70, peso 65 a 70 kgs., cutis trigueño, cabello negro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría de Pergamino 1ra. Interviene Fiscalía N° 6 a cargo de la Dra. Patricia Fernández del Dpto. Jud. Pergamino. I.P.P. N° 34.893, caratulada "ROBO CALIFICADO ART. 166 – DTE. CORADELLO WALTER". Expediente N° 21.100 – 736.467/04.-



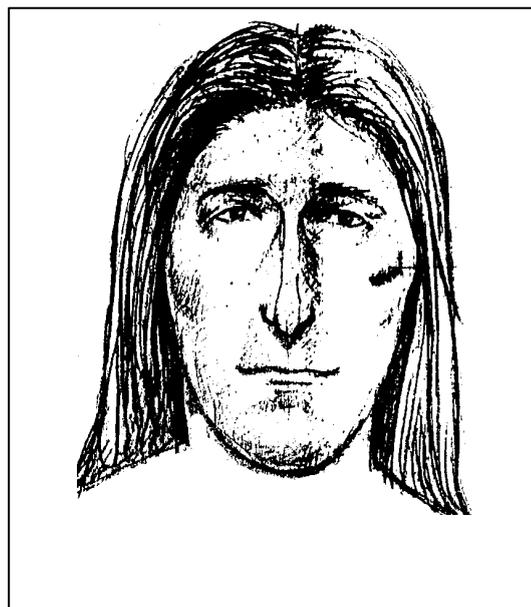
5.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,70, peso 90 kgs., cutis trigueño, cabello oscuros, ojos claros. Solicitarla Comisaría La Matanza 15ta. – Villa Luzuriaga. Interviene U.F.I. N° 3 del Dpto. Jud. La Matanza. Causa N° 184.986, caratulada "ROBO CALIFICADO ART. 166 – DTE. YASKY RADEGLIA MIGUEL". Expediente N° 21.100 – 737.652/04.-



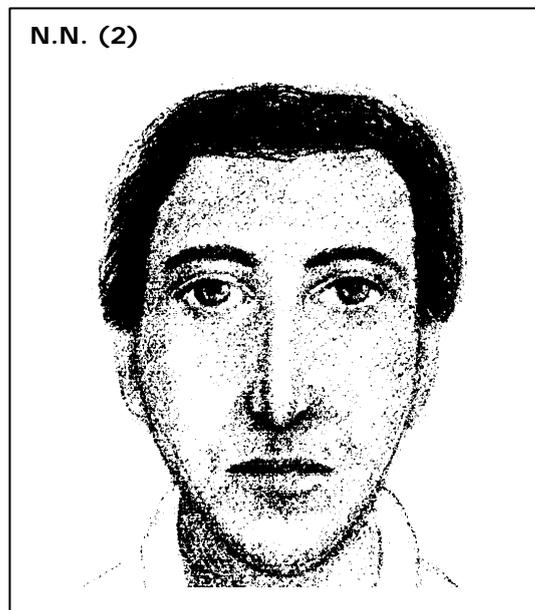
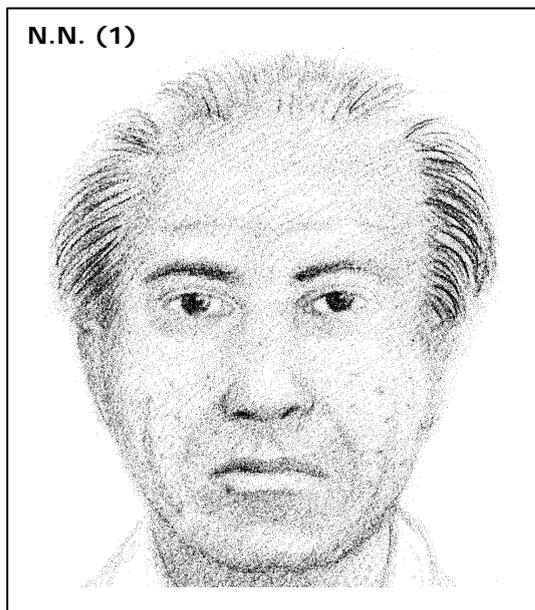
6.- N.N.: como de 40 años, altura 1,85, peso 100 a 120 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros. N.N. (2) como de 40 a 45 años, altura 1,80, peso 75 kgs., cutis trigueño oscuro, cabello negro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría San Vicente 2da. Alejandro Korn. Intervienen U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Mora Tomas y Juzgado de Garantías N° 2 Dr. Cesar Melazo, del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ROBO CALIFICADO – TENTATIVA DE HOMICIDIO Y LESIONES, VMA. OFICIAL INSPECTOR CABRERA HÉCTOR RUMILIO Y OTRO". Expediente N° 21.100 – 738.713/04.-



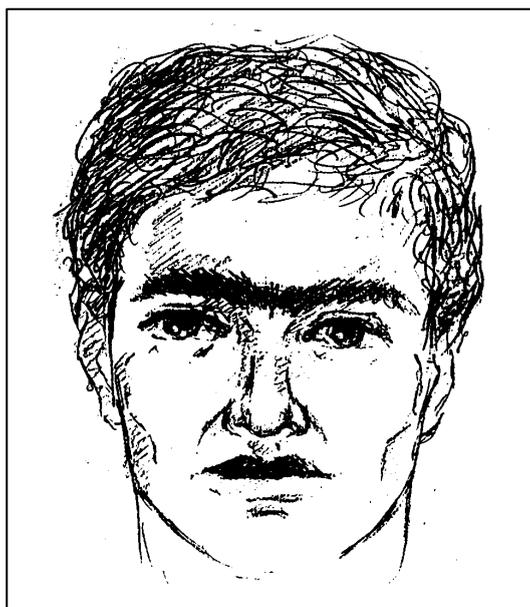
7.- N.N.: como de 28 a 33 años, altura 1,60 a 1.65, peso 70 a 75 kgs., cutis blanco, cabello rubio Solicitarla Comisaría de Cañuelas. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo Alejandro y Juzgado de Garantías N° 1 a cargo del Dr. Federico Atencio, ambos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "P.I.L. Y ROBO AUTOMOTOR DTE. ALBERTO OSMAR DOS SANTOS". Expediente N° 21.100 – 738.388/04.-



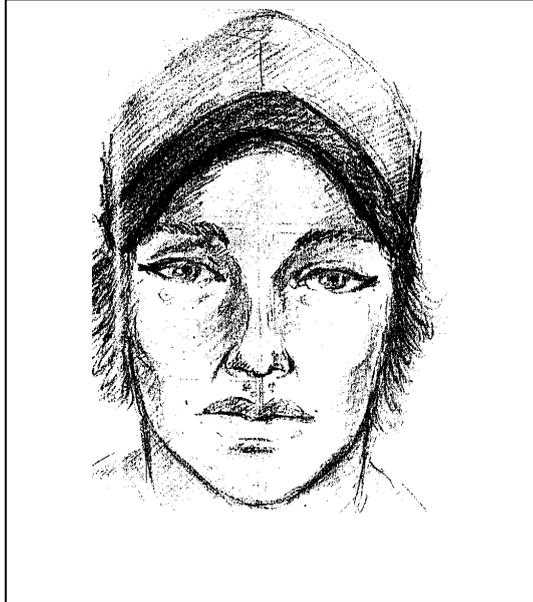
8.- N.N.: como de 50 a 55 años, altura 1.65, peso 85 kgs., cutis blanco, cabello castaño oscuro entrecano, ojos marrones. N.N. (2) como de 42 a 45 años altura 1,70, peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos verdes. Solicitarla Comisaría La Plata 1ra. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Gustavo Villordo y Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Sr. Juez Dr. Ricardo Melazo, ambos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ROBO CALIFICADO VMA. MÉNDEZ NÉSTOR ENRIQUE". Expediente N° 21.100 – 739.215/04.-



9.- N.N.: como de 26 a 27 años, altura 1,60 a 1,65, peso 65 a 70 kgs., cutis morocho, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Quilmes 9na. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 199.004, caratulada "ROBO AGRAVADO – RUIZ IGINIO-QUILMES NOVENA". Expediente N° 21.100 – 739.915/04.-



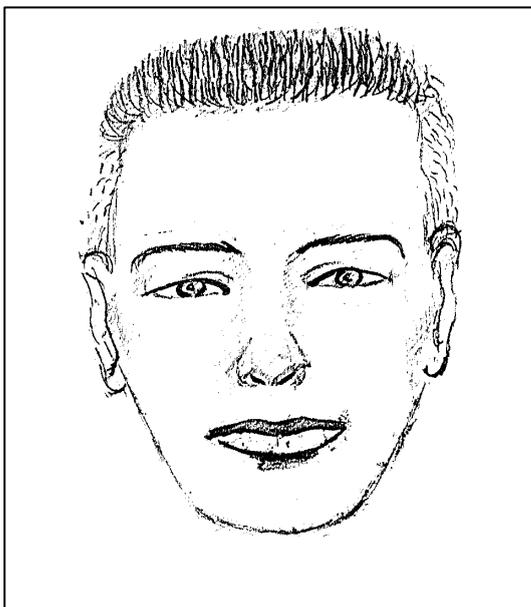
10.- N.N.: como de 17 años, altura 1,70, peso 55 a 60 kgs., cutis morocho, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Quilmes 9na. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 207.378, caratulada "ROBO". Dte. BENÍTEZ SANDRA NOEMÍ. Expediente N° 21.100 – 740.305/04.-



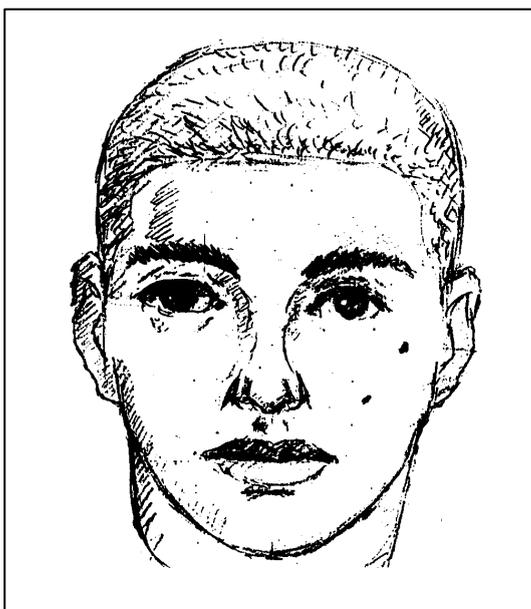
11.- N.N.: como de 38 a 40 años, altura 1,80, peso 95 kgs., cutis blanco, cabello castaño, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 1ra. Intervienen Fiscalía N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Néstor De Aspro ambos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ROBO CALIFICADO". Dte. LLEVINA PABLO. Expediente N° 21.100 – 739.564/04.-



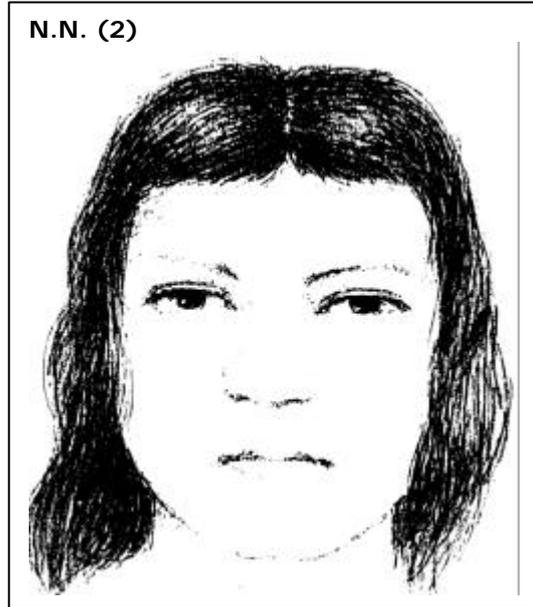
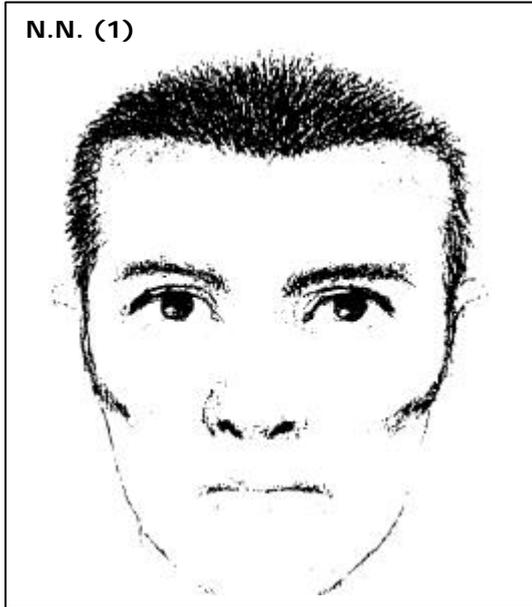
12.- N.N.: como de 26 a 28 años, altura 1,80, peso 75 a 80 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro con claritos, ojos claros. Solicitarla D.D.I. XIII Lomas de Zamora. Intervienen U.F.I. N° 13 a cargo del Dr. Cesar Lucero del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 476.693, caratulada "ROBO CALIFICADO ART. 166 – VALENCIANO PABLO DARDO". Expediente N° 21.100 – 739.806/04.-



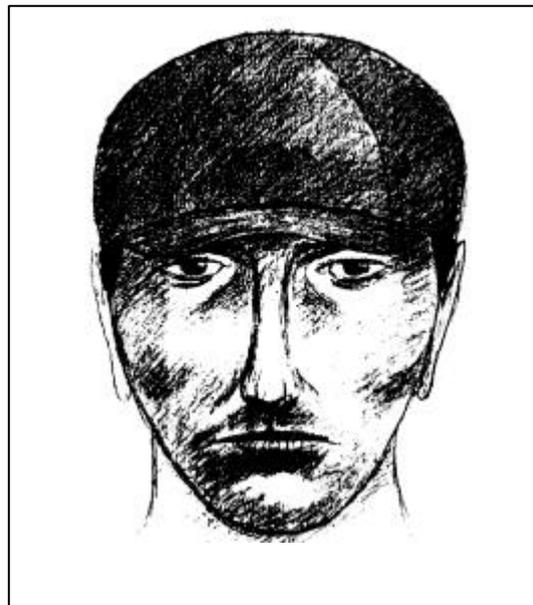
13.- N.N.: como de 14 a 15 años, altura 1,50 a 1,60, peso 55 a 60 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Quilmes 9na. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 202.836, caratulada "ROBO". Dte. PAFLIZ MARÍA VICTORIA. Expediente N° 21.100 – 739.912/04.-



14.- N.N.: como de 25 a 26 años, altura 1,70, peso 70 kgs., cutis trigueño, cabello negro, ojos marrones, N.N.(2) FEMENINO como de 20 a 22 años, altura 1,55 a 1,60, peso 45 a 50 kgs., cutis blanco, cabello castaño, ojos marrones claros. Solicitarla Comisaría Quilmes 9na. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 204.798, caratulada "ROBO AGRAVADO – LÓPEZ FERNÁNDEZ FERNANDO – QUILMES 9NA.". Expediente N° 21.100 – 739.914/04.-

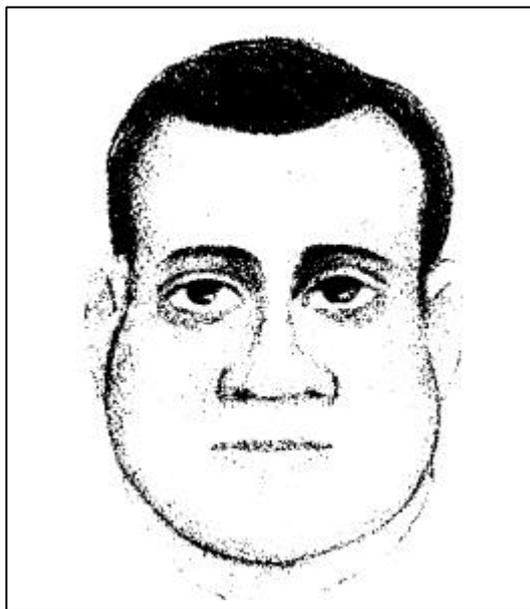


15.- N.N.: como de 35 años, altura 1,70, peso 70 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros. N.N.(2) como de 45 años, altura 1,75 a 1,80, peso 90 kgs., cutis blanco, cabello oscuro, ojos claros. N.N.(3) como de 60 años, altura 1,65, peso 75 kgs., cutis trigueño, cabello canoso. Solicitarla Comisaría de Lobos. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 210.769, caratulada "ROBO CALIFICADO – TONELI ENRIQUE". Expediente N° 21.100 – 739.976/04.-

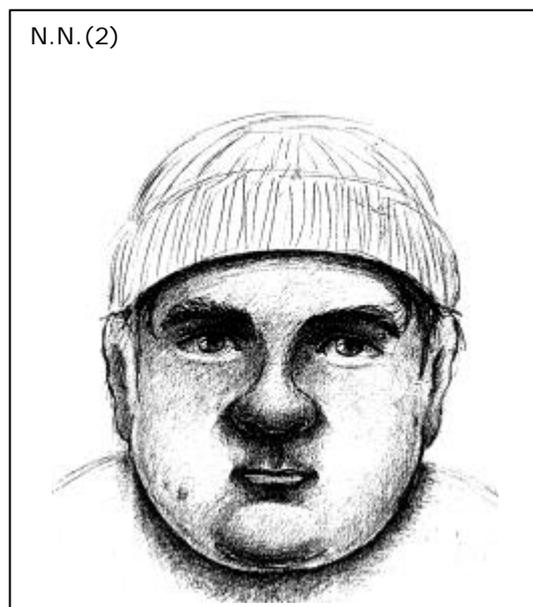
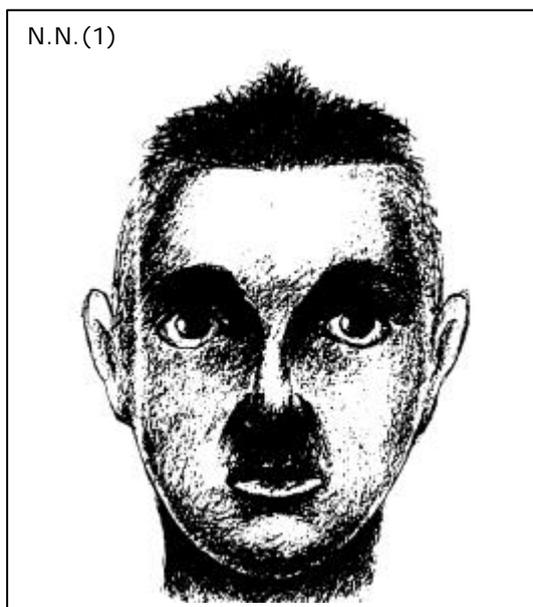


16.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,60, peso 60 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 213.219, caratulada "ROBO CALIFICADO". Vma. GUZZONATO ALBINA. Causa N° 213.219/04.-

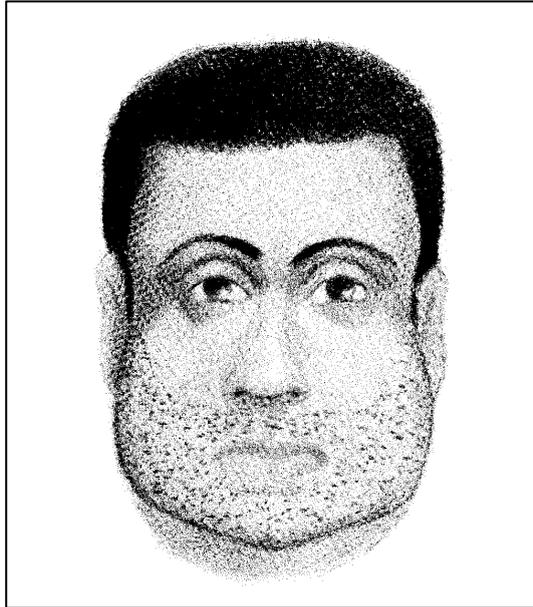
17.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,75, peso 100 kgs., cutis oscuro, cabello negro. Solicitarla Comisaría La Plata 12. – Villa Elisa. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 214.663, caratulada "ROBO". Dte. KRAVEC CHRISTIAN FABIAN. Expediente N° 21.100 – 740.738/04.-



18.- N.N.(1): como de 14 a 17 años, altura 1,55 a 1,60, peso 45 a 50 Kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros. N.N.(2) como de 30 a 35 años, altura 1,75 a 1,80, peso 95 a 100 Kgs., cutis morocho, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Varela 3ra. Interviene U.F.I. N° 17 y Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 189.422, caratulada "ROBO AGRAVADO – FERRAMOSCA MARIA INÉS". Causa N° 189.422.03.-



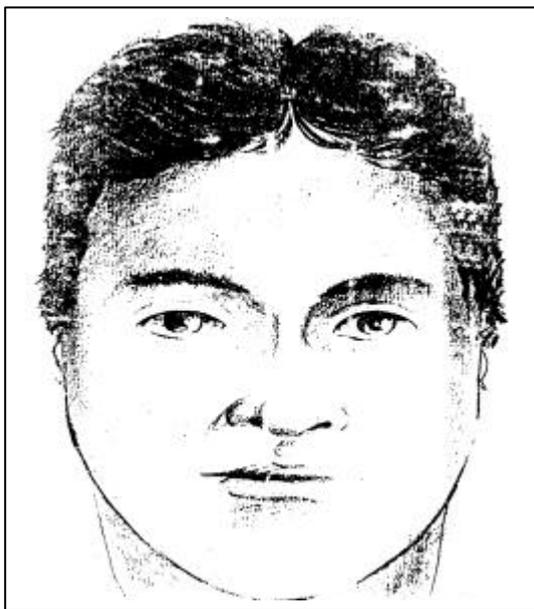
19.- N.N.: como de 30 años, peso 80 Kgs., cutis trigueño oscuro, cabello oscuro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo Alejandro y Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. Ricardo Melazo del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 200.641 c/ 200.652, caratulada "ROBO CALIFICADO – LÓPEZ ANÍBAL". Causa N° 200.641/03. c/ 200.652/03.-



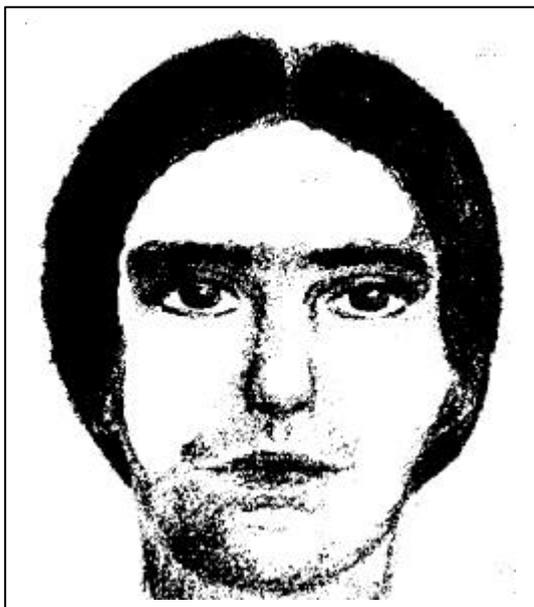
20.- N.N.: como de 27 años, altura 1,70, peso 70 Kgs., cutis blanco, cabello negro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Quilmes 3ra. – La Colonia. Interviene U.F.I. N° 17 del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 209.658, caratulada "VIOLACIÓN DE DOMICILIO – ROBLES JORGE TULIO". Causa N° 209.658/04.-



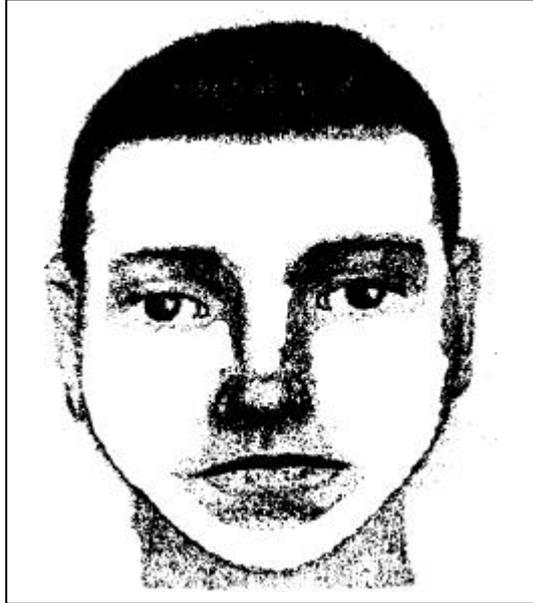
21.- N.N.: como de 30 años, altura 1,70, peso 80 Kgs., cutis moreno, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Sub. D.D.I. Esteban Echeverría. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. José Luis Juárez del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 500.185, caratulada "N.N. MASCULINO – ABUSO SEXUAL – LÓPEZ PATRICIA VILMA". Expediente N° 21.100 – 739.511/04.-



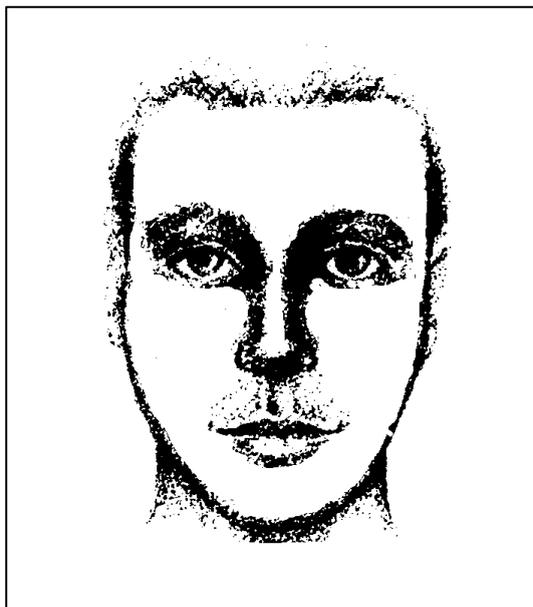
22.- N.N.: como de 31 a 32 años, altura 1,77, peso 75 Kgs., cutis trigueño, cabello negro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo Alejandro y Juzgado de Garantías N° 1 a cargo del Dr. Federico Atencio, ambos del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 220731, caratulada "ROBO – VICTIMA PETZ ROBERTO". Causa N° 220.371/04.-



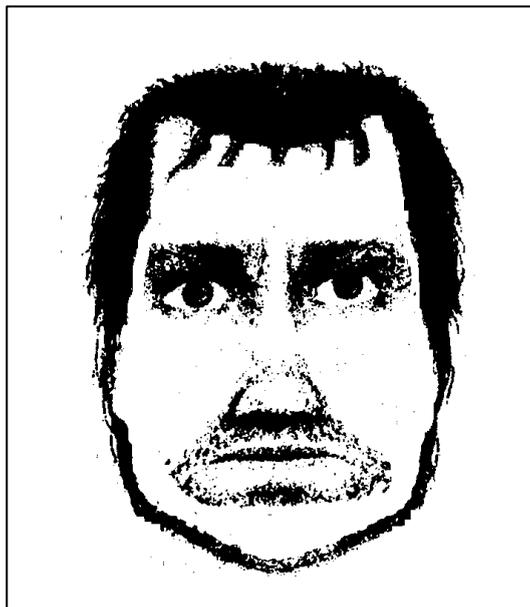
23.- N.N.: como de 17 años, altura 1,70, peso 65 Kgs., cutis trigueño oscuro, cabello negro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo Alejandro y Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. De Aspro, ambos del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 218631, caratulada "ROBO CALIFICADO – VICTIMA JAVIER EMILIANO ROBLES". Causa N° 218.631/04.-



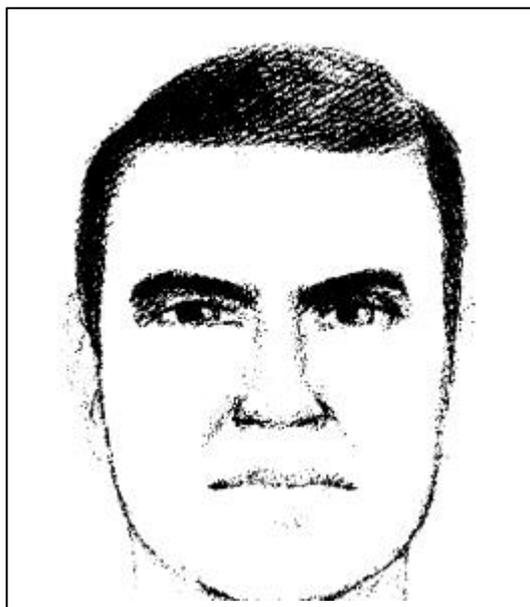
24.- N.N.: como de 22 a 24 años, altura 1,65 a 1,70, peso 70 a 75 Kgs., cutis blanco, cabello rubio, ojos claros. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo Alejandro y Juzgado de Garantías N° 1 a cargo del Dr. Federico Atencio, ambos del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 220436, caratulada "HURTO – VICTIMA MOROSCIA JOSEFA". Causa N° 220.436/04.-



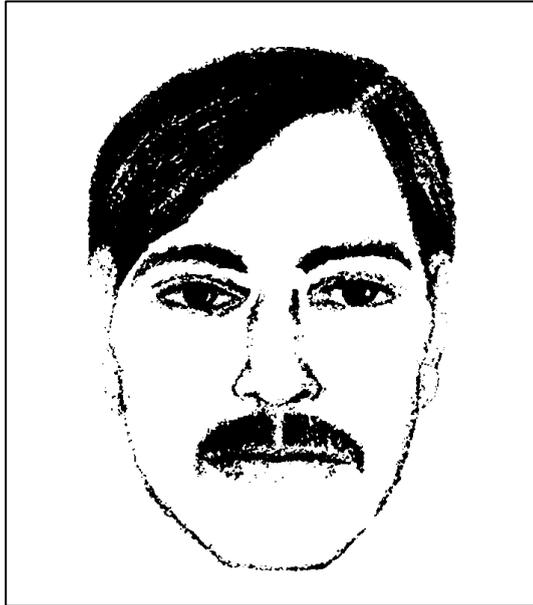
25.- N.N.: como de 35 años, altura 1,75 A 1,80 peso 80 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro. Solicitarla Comisaría La Plata 5ta. Interviene U.F.I. N° 9 Dr. Alejandro Villordo, del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "HURTO – RODRIGUEZ MARIA EUGENIA". Expediente N° 21.100 – 745.817/04.-



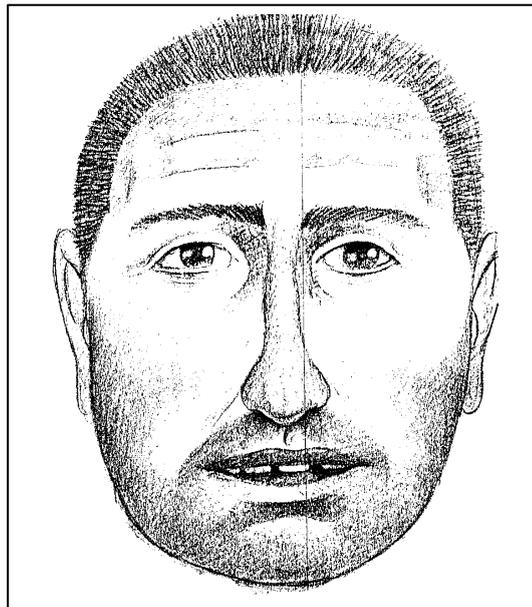
26.- N.N.: como de 40 años, altura 1,65, cutis mate, cabello castaño, ojos verdes. Solicitarla Comisaría La Plata 5ta. Interviene U.F.I. N° 9 Dr. Alejandro Villordo, del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 221.477, caratulada "HURTO – PARDIK DANIELA FERNANDA". Expediente N° 21.100 – 745.841/04.-



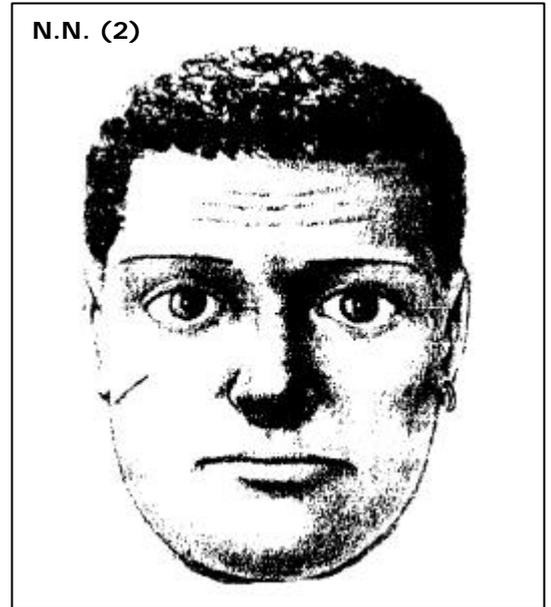
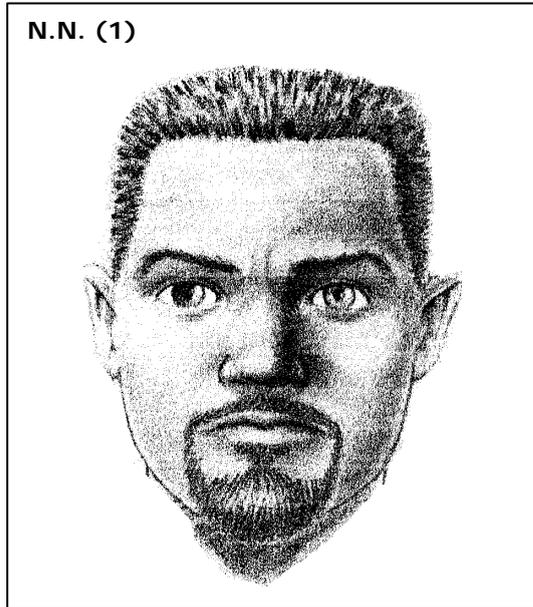
27.- N.N.: como de 45 a 50 años, altura 1,70 a 1.75, peso 70 kgs., cutis blanco, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Intervienen U.F.I. N° 9 Dr. Alejandro Villordo, y Juzgado de Garantías N° 1 Dr. Federico Atencio, ambos del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 203.140, caratulada "AMENAZAS – VICTIMA CARLOS SANZ". Causa N° 203.140/03.-



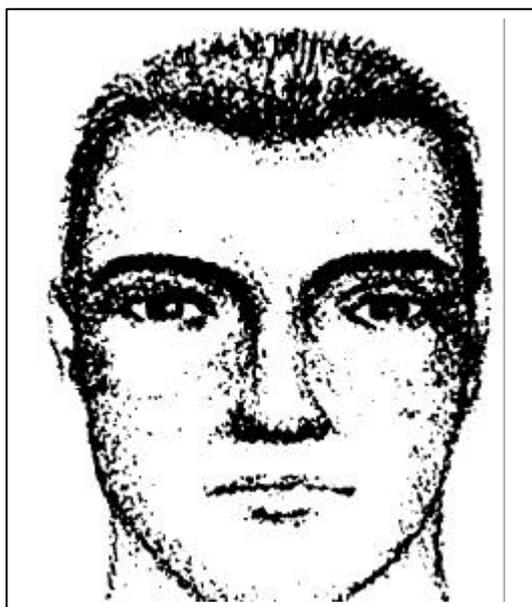
28.- N.N.: como de 35 a 37 años, altura 1,77 a 1,79, peso 82 a 85 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Ranchos. Interviene U.F.I. N° 9 Dr. Alejandro Villordo, del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 216.937, caratulada "P.I.L. – ROBO – ROBO CALIFICADO AUTOMOTOR – PANE CLAUDIO ALBERTO – RANCHOS". Expediente N° 21.100-747.226/04.-



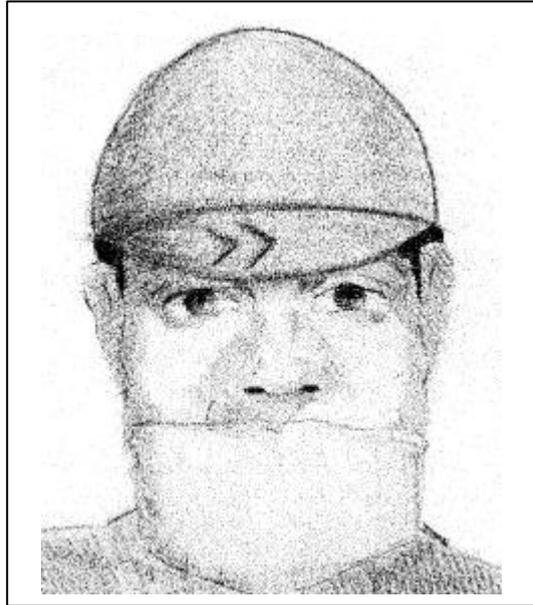
29.- N.N.: como de 27 a 28 años, altura 1,75 a 1,80, peso 75 a 80 kgs., cutis morocho, cabello castaño oscuro con mechitas, ojo izquierdo celeste, ojo derecho marrón claro. N.N. (2): como de 27 a 28 años, altura 1,75, peso 75 a 80 kgs., cutis morocho, cabello negro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría Santa Teresita. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Diego Gustavo Araujo del Departamento Judicial de Dolores. I.P.P. N° 73056, caratulada "ROBO SIMPLE/AMENAZAS – CASTRO PAMELA LORENA". Expediente N° 21.100-747.351/04.-



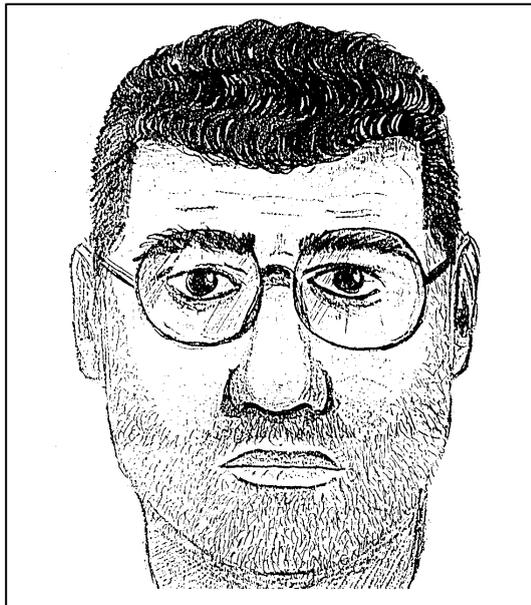
30.- N.N.: como de 33 a 36 años, altura 1,80, peso 90 Kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos marrones. Solicitarla D.D.I. La Plata. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo y Juzgado de Garantías N° 1 a cargo del Dr. Federico Atencio, ambos del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 220.178, caratulada "ROBO CALIFICADO 165 – 166 – 167 – LESIONES Vma. VITALE GABRIEL". Expediente N° 21.100-747.879/04.-



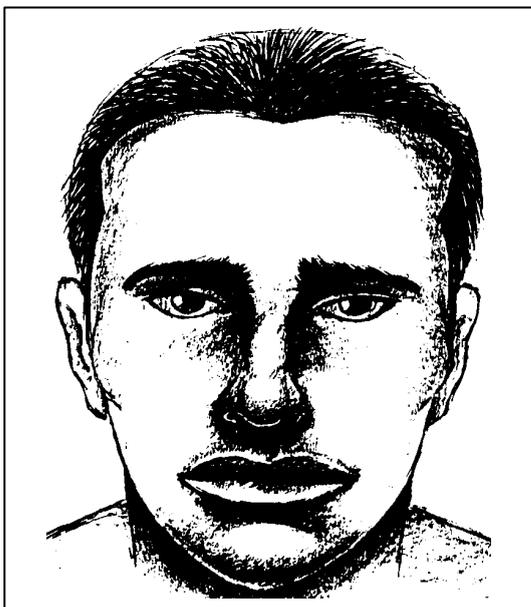
31.- N.N.: como de 19 años, altura 1,65, peso 60 Kgs., cutis mate, ojos negros. Solicitarla Comisaría Punta Indio (Verónica). Intervienen U.F.I. N° 3 a cargo del Dr. Martini del Departamento Judicial La Plata. "ROBO CALIFICADO – V/ TIBURZI SOFIA MARLEN". Expediente N° 21.100-753.078/04.-



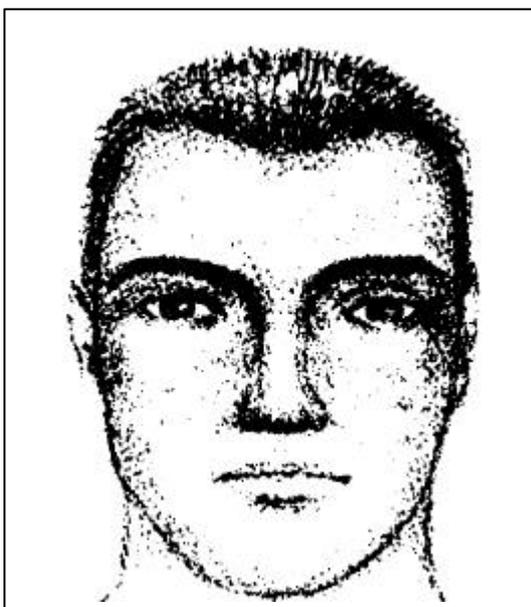
32.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,80, peso 80 Kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría Alte. Brown 2da. Interviene Sr. Titular de la U.F.I. N° 8 Dr. Domingo Ferrari del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "ROBO CALIFICADO". Vma. PONTORIERO GUILLERMO ANÍBAL. Expediente N° 21.100 – 749.806/04.-



33.- N.N.: como de 20 a 25 años, altura 1,65 a 1,70, peso 65 a 70 Kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros. Ordenarla Sr. Fiscal Adjunto Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 188.583, caratulada "ROBO – GÓMEZ TERESA". Causa N° 188.583/03.-



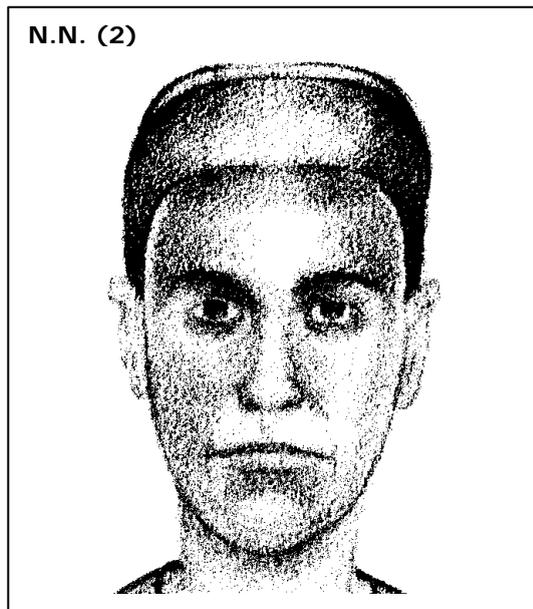
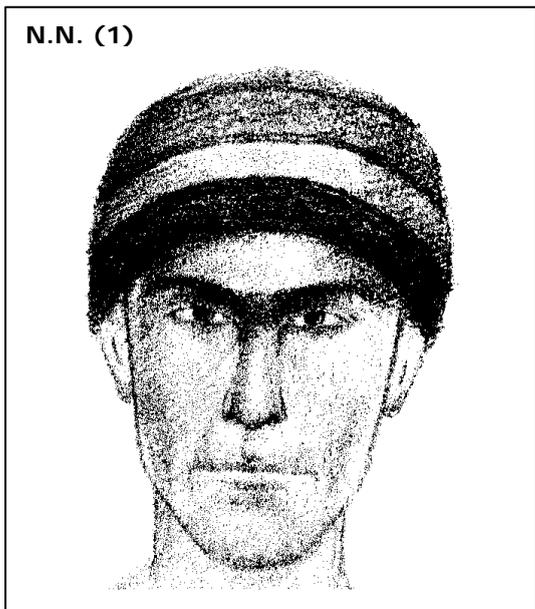
34.- N.N.: como de 33 a 36 años, altura 1,80, peso 90 Kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos marrones. Solicitarla D.D.I. La Plata 1ra. Intervienen Sr. Agte. Fiscal a cargo de la U.F.I. N° 9 Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías N° 3 Dr. Néstor De Aspro ambos del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 187.018, caratulada "HURTO DE AUTOMOTOR". Vma. VITALE GABRIEL. Expediente N° 21.100 – 751.543/04.-



35.- N.N.: como de 30 a 35 años, altura 1,65 a 1,70, peso 80 Kgs., cutis moreno, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 6ta. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías N° 3 Dr. Néstor De Aspro ambos del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 214.085, caratulada "ROBO CALIFICADO Y ROBO CALIFICADO DE AUTOMOTOR". Dte. FIORENTINO MARCELO FRANCISCO. Expediente N° 21.100 – 753.264/04.-



36.- N.N.: como de 25 años, altura 1,85 a 1,90, peso 70 Kgs., cutis blanco, cabello castaño, ojos marrones claros. N.N.2: como de 18 a 19 años, altura 1,70, peso 60 a 65 Kgs., cutis trigueño, cabello negro, ojos negros. Solicitarla Comisaría La Plata 12da. Villa Elisa. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 221.689, caratulada "ROBO CALIFICADO – LESIONES - NOVELLIS HUGO ARIEL". Expediente N° 21.100 – 755.279/04.-



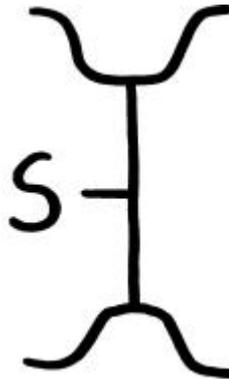
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



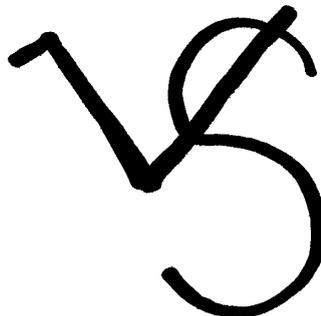
POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- LASTRA LUIS AMADEO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un novillo de dos años, raza aberdeen angus, de 400 kgs., el cual posee marca. Solicitarla Comisaría de Miramar. Interviene U.F.I. N° 7 a cargo de la Dra. M. de los A. Lorenzo del Dpto. Jud. Mar del Plata. Expediente N° 21.100 – 734.300/04.-



2.- SÁNCHEZ JUAN CARLOS: I.P.P. N° 33.487, caratulada "HURTO". Secuestro de doce colmenas color blanco, piso azulado y techo rojo, con marca. Solicitarla Sr. Agente Fiscal de la U.F.I. N° 1 Dra. Eugenia Quagliaroli del Dpto. Jud. Necochea. Expediente N° 21.100 – 734.226/04.-



3.- DA SILVA EDUARDO: Causa N° 32.953, caratulada "HURTO AGRAVADO DE GANADO MAYOR/MENOR". Secuestro de un equino de nombre Dulcinea, color tordillo, pata y hocico negro, con marca "095" inscripta en el costado superior derecho. Solicitarla Comisaría Pilar 3ra. – Del Viso. Interviene U.F.I. N° 1 Distrito Pilar. Expediente N° 21.100 – 734.584/04.-

"095"

4.- BELTRÁN JORGE ALBERTO: "ROBO DE GANADO MAYOR". Secuestro de un equino sin nombre, ni marca, sexo macho, zaino colorado, con marca de nacimiento en cuello y en la frente estrella en forma de remolino, de tres años de edad, 1,20 de alzada, padrillo. Solicitarla Comisaría Pilar 3ra. – Del Viso. Interviene U.F.I. N° 3 Distrito Pilar. Expediente N° 21.100 – 734.586/04.-

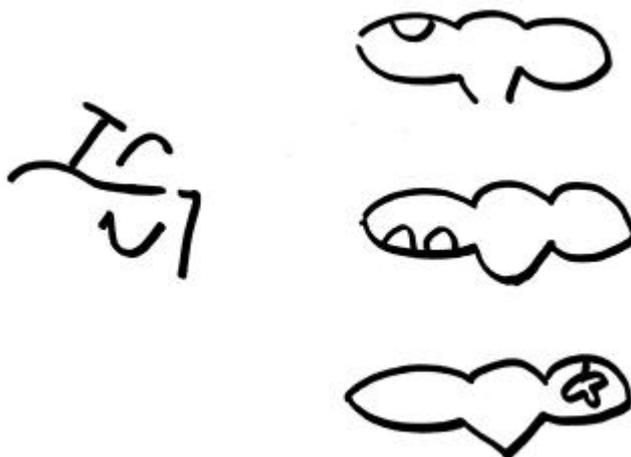
5.- OSORIO HÉCTOR JOSÉ LUIS: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un caballo tordillo blanco, de 8 años, marcado debajo de la pata trasera derecha. Solicitarla Comisaría de Ingeniero Maschwitz. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Juan Maraggi del Dpto. Jud. Zárate - Campana. Expediente N° 21.100 – 736.808/04.-



6.- LORIZZO LEONARDO GERMÁN: "HURTO CALIFICADO". Secuestro de 9 vaquillonas coloradas y negras, todas con marca y señal. Solicitarla Destacamento Arboledas. Interviene Sra. Agte. Fiscal Dra. María Ciccacco del Dpto. Jud. Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100 – 736.889/04.-



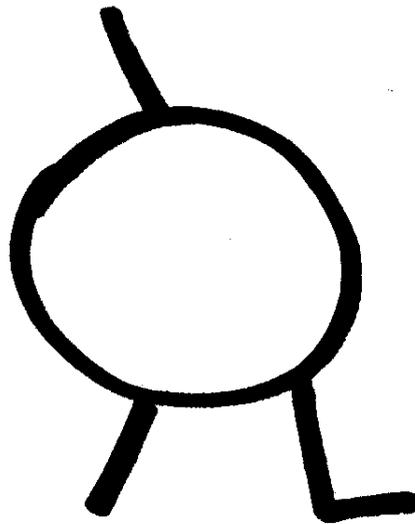
7.- AVERZA TOMÁS SEGUNDINO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un caballo, pelaje colorado, cabos y cola negros, con marca en anca derecha. Solicitarla Comisaría de Merlo 5ta. Interviene U.F.I. N° 7 a cargo de la Sra. Agte. Fiscal Dra. María Bustamante del Dpto. Jud. Morón. Expediente N° 21.100 – 737.080/04.-



8.- BARRIOS DANIEL AMADEO: Causa N° 192.052, caratulada "ROBO CON ARMA". Secuestro de un caballo yeguarizo, pelaje doradillo, con marca. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Expediente N° 21.100 – 738.332/04.-



9.- CES RUBÉN: I.P.P. N° 405.927, caratulada "ROBO SIMPLE". Secuestro de 3 novillos, con marca. Solicitarla Comisaría E. Echeverría 3ra. Interviene U.F.I. N° 14 del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100 – 738.337/04.-



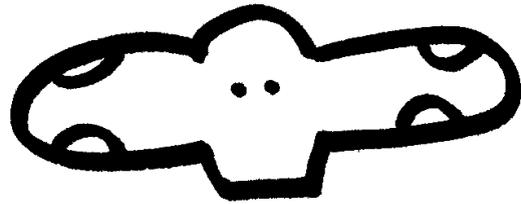
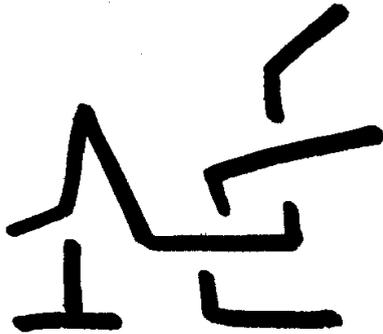
10.- SOSA JOSÉ LUIS: "HURTO O EXTRAVÍO GANADO MAYOR". Secuestro de 2 animales vacunos de raza aberdeen angus negros, con marca y señal. Solicitarla Comisaría de Saladillo. Interviene U.F.I. N° 9 del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100 – 738.387/04.-



11.- VERGARA COTO MARÍA ANGÉLICA: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua llamada LOKI, raza zaino o picazita colorada, de 1,40 mts. de alzada, pelaje de color marrón oscuro y claro, con una mancha blanca en la parte frontal de la cabeza, con la marca "V" en el anca trasera izquierda, teniendo aprox. 5 años y medio de edad, con crina corta negra, cola larga de color negra, vasos delanteros de color blanco y sin herrar. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 4ta. Interviene U.F.I. N° 17 del Dpto. Jud. Quilmes. Expediente N° 21.100 – 739.182/04.-

"V"

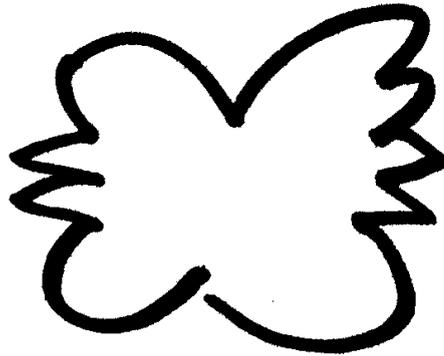
12.- PÉREZ NOEMÍ ELIDA: "HURTO CALIFICADO". Secuestro de 11 novillos raza aberdeen angus negros y colorados, de aprox. 520 kgs., señalados en forma de trébol y marcados. Solicitarla Destacamento Rivera A. Alsina. Interviene Sr. Agente Fiscal Dr. Omar Flores Titular de la U.F.I. N° 1 del Dpto. Jud. Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100 – 739.769/04.-



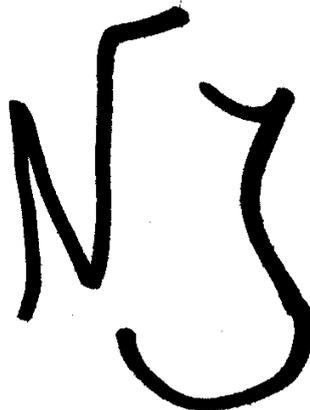
13.- GARCÍA FLORENCIO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de marca de vacunos. Solicitarla Subcomisaría Sierra de los Padres. Interviene U.F.I. N° 8 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dra. Susana Kluka del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 740.382/04.-

G

14.- LA RUINA FRANCISCO: I.P.P. N° 220.759, caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de tres novillos mestizos de aproximadamente de 450 Kgs., los cuales poseen marca en el cuarto trasero. Solicitarla Comisaría San Miguel del Monte. Interviene Sr. Agente Fiscal Dr. Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 741.317/04.-



15.- ENRIQUE MIGUEL ÁNGEL: "HURTO". Secuestro de un caballo de pelo gateado (color marrón claro), raza mestizo, con marca. Solicitarla Comisaría Lanús 8va. Interviene U.F.I. N° 8 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Gualtieri del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100 – 742.329/04.-



16.- ARMEDARIZ TIBURCIO: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de 8 vaquillonas, raza Holando de 300 Kgs. cada uno, las cuales poseen marca en sus ancas. Solicitarla Subcomisaría Juan Bautista Alberdi. Interviene Sr. Agente Fiscal Dr. Rodríguez del Departamento Judicial Junín. Expediente N° 21.100 – 741.721/04.-



17.- NAVARRETA FABIÁN EDUARDO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de 3 yeguas, pelaje tordillas, cola y clinas largas, sangre pura árabe, orejana. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 5ta. Interviene U.F.I. N° 17 del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100 – 744.544/04.-

18.- AMO CARLOS JOSÉ: "ROBO". Secuestro de un equino criollo, overo bayo, con marca. Solicitarla Comisaría La Matanza 1ra. – San Justo. Interviene U.F.I. N° 2 Fiscal Dr. Claudio Polero del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100 – 743.741/04.-



19.- ARAVELA ARIEL HERNÁN: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino zaino negro, pura sangre, de 10 años, orejano, una yegua zaina cabo negro, orejana de aprox. 5 años y un equino pelaje rosillo colorado, de 8 años, con patas y manos negras, cola mediana y crin tuzada con iniciales en la carretilla izquierda "G2". Solicitarla Destacamento 20 de junio – Matanza 5ta. Interviene U.F.I. N° 1 del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100 – 744.462/04.-



20.- IRIGOIN NERI GUSTAVO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de 2 novillos, raza careta, de 470 kgs. cada uno, con marca. Solicitarla Comisaría de Miramar. Interviene U.F.I. N° 1 Dr. Marcos Pagella del Departamento Judicial Mar del Plata. Expediente N° 21.100 – 744.695/04.-



21.- MARTÍN ALBERTO: "ROBO". Secuestro de doce animales vacunos, raza Aberdeen Angus negro y caretas, más una raza Charole con marca. Solicitarla Comisaría Saladillo. Interviene U.F.I. N° 9 A.I. del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 744.821/04.-

A large, bold, black handwritten mark consisting of the letters 'M' and 'C' joined together. The 'M' is on the left and the 'C' is on the right, both rendered in a thick, slightly irregular script.

22.- BAJO UBALDO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de 17 vacas, pelaje colorado, negro, blanco y negro, de raza holando argentino con marca. Solicitarla Subcomisaría B. Matera Merlo. Interviene U.F.I. N° 2 del Departamento Judicial Morón. Expediente N° 21.100 – 747.776/04.-

A large, bold, black handwritten mark consisting of the letters 'U' and 'B' joined together. The 'U' is on the left and the 'B' is on the right, both rendered in a thick, slightly irregular script.

23.- MIÑO ALBERTO JESÚS: "ROBO DE GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua pelaje tobiana colorada, de 4 o 5 años, la cual responde al nombre de INDIA con marca. Solicitarla Comisaría Fcio. Varela 4ta. Interviene U.F.I. N° 17 del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100 – 749.612/04.-

A large, bold, black handwritten mark consisting of the letters 'S' and 'S' joined together. The 'S' is on the left and the 'S' is on the right, both rendered in a thick, slightly irregular script.

24.- GALERA ROBERTO: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino raza mestiza, pelaje oscuro hembra de cinco años sin marca ni señal, con un mancha blanca en la frente y una verruga en la oreja. Solicitarla Comisaría General Alvarado. Pinamar. Interviene Sr. Agente Fiscal Dr. Aldo Carnevale del Departamento Judicial Mar del Plata. Expediente N° 21.100 – 746.760/04.-

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

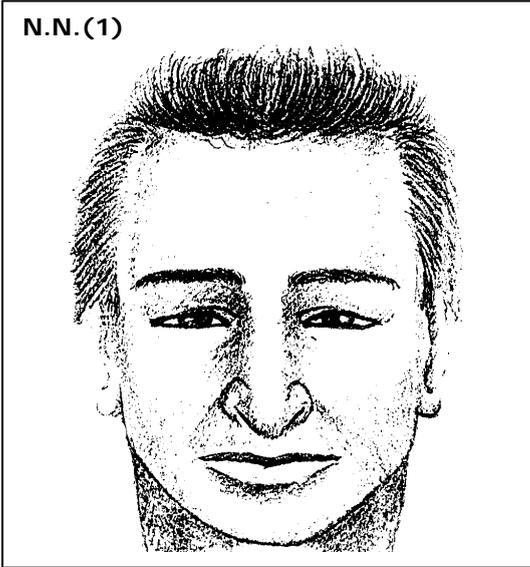


POLICIA

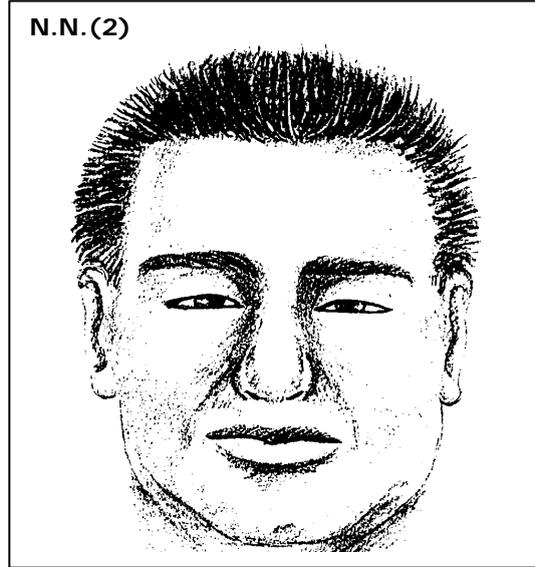
SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN PARADERO

1.- N.N.: como de 35 a 40, altura 1,70 a 1,80, peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello negro, ojos oscuros. N.N.(2): como de 35 a 40, altura 1,70 a 1,80, peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello negro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría de Avellaneda 5ta. – Wilde. Interviene U.F.I. N° 12. I.P.P. N° 427.375, caratulada "ROBO CALIFICADO". Dte. BRUNO CARLOS MARCELO. Expediente N° 21.100 – 743.925/04.-

N.N.(1)



N.N.(2)



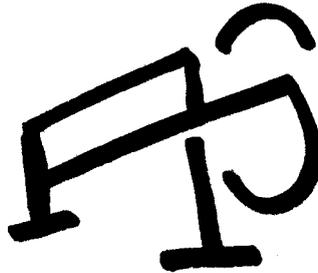
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

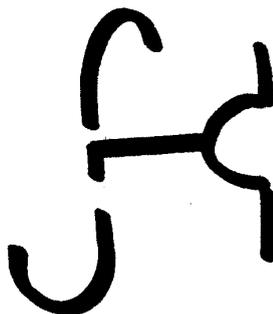
1.- SELLO LEONARDO: I.P.P. N° 219.757, caratulada "ROBO DE GANADO MAYOR". Búsqueda y hallazgo de 10 vacas, 12 terneros y 2 vaquillonas raza aberdeen angus, los cuales poseen marca. Solicitarla Comisaría Presidente Perón– Guernica. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Alejandro Gustavo Villordo y Juez de Garantías Dr. Néstor de Aspro, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 735.638/04.-



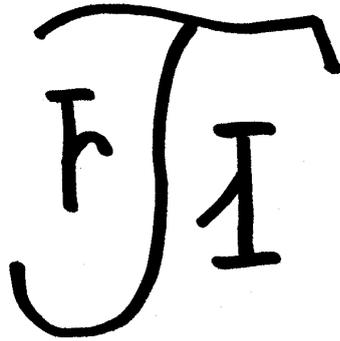
2.- CESARINE ALFREDO ANDRÉS: I.P.P. N° 219.705, caratulada "ROBO DE GANADO MAYOR". Búsqueda de 9 cabezas de ganado, las cuales poseen marca en el anca del lado izquierdo, y en la oreja izquierda poseen tres muecas una arriba, otra abajo y otra en la punta de la oreja, y en lado derecho una mueca en la punta de la oreja. Solicitarla Comisaría Presidente Perón - Guernica. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Alejandro Villordo y Sr. Juez de Garantías Dr. Guillermo Federico Atencio, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 735.639/04.-



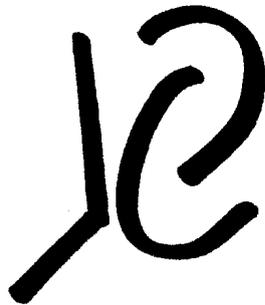
3.- COLAIANNI ANTONIO: "HURTO DE EQUINOS". Búsqueda y hallazgo de 17 caballos, de los cuales ocho eran raza overa, de color overo gateado, overo forrado, overo pampa, que los demás eran picaso, de color oscuro con una mancha blanca en la cara, una yegua con cría de color picasa overa, y otra yegua baya cabos negros; que dichos caballos promediaban la edad de dos a tres años, los cuales poseen marca. Solicitarla Comisaría Melchor Romero 14ta. La Plata. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 735.682/04.-



4.- FANELLI ITALIANO: Causa N° 216.307, caratulada "ROBO 164". Búsqueda del número de Inmutable 238.317 y marca, la cual pertenece a un caballo tordillo de 25 años aproximadamente, poseyendo su marca en al paleta izquierda. Solicitarla Comisaría La Plata 3ra. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 736.032/04.-



5.- LA RUINA FRANCISCO: "HURTO GANADO MAYOR – IMP. N.N. MASCULINOS O VARIOS". Búsqueda y Hallazgo de 2 animales vacunos, raza mestizos de unos 450 kgs., con marca. Solicitarla Comisaría de San Miguel del Monte. Interviene U.F.I. N° 9 Dr. Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 737.283/04.-



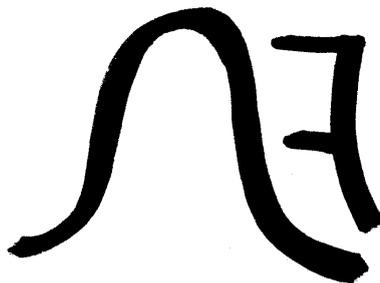
6.- "PRESTA FACUNDO – DENUNCIA – TORRES LUIS GREGORIO". I.P.P. N° 213.165. Búsqueda y Hallazgo de una yegua S.P.C., pelaje zaino oscuro, 4 patas blancas, estrella en la frente, de nombre CLASSICAL LEE; una yegua S.P.C., pelaje zaino doradillo, mancha en la frente, pata izquierda blanca, de nombre SIRENA LEE; una yegua S.P.C. pelaje zaino oscuro, mancha blanca en pata y mano cruzada, nombre FESTEJADA DOWSER; una yegua S.P.C. (sangre pura de carrera), pelaje alazán, patas blancas, frente blanca, tuerta del ojo izquierdo, de nombre MAGIC MOIRA y una yegua S.P.C., pelaje alazán tostado, patas y mano izquierda blancas, mala cara, de nombre INICIATICA. Solicitarla Sección Delitos Rurales Brandsen. Intervienen U.F.I. N° 4 y Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 737.649/04.-

7.- MORENO ANÍBAL: "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda y Hallazgo de una yegua de 4 años, pelaje zaino tipo petizo, posee por debajo de las axilas delanteras marcas de lastimaduras de antigua data, en la actualidad estaría preñada. Solicitarla Comisaría La Plata 8va. Interviene U.F.I. N° 9 Dr. Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 740.210/04.-

8.- GÓMEZ DANIEL ALBERTO: Causa N° 195.823, caratulada "ROBO". Búsqueda y Hallazgo de un equino tobiano, colorado, medio petizo, de 13 años aproximadamente, tuzado con cola corta y marca que está actualmente quemada. Ordenarla U.F.I. N° 17 Dr. Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Causa N° 195.823/03.-



9.- MESSINEA JUAN IGNACIO: "HURTO DE GANADO MAYOR". Búsqueda y hallazgo de un novillo careta (cruza de raza), de unos 3 años, de 560 kgs. aprox., con marca en muslo trasero izquierdo. Solicitarla Comisaría La Plata 3ra. Intervienen Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. De Aspro y la U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-746.360/04.-



10.- MARTÍNEZ JUAN DE JESÚS: I.P.P. N° 205.977, caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda y hallazgo de 7 caballos pura sangre y tres caballos criollos puro. Solicitarla Jefatura Departamental La Plata. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 745.852/04.-

11.- MENDOZA RAÚL: "HURTO GANADO MAYOR". Búsqueda y hallazgo de una yegua preñada, petiza, pelaje color ladrillo, mestiza, con una marca en la oreja derecha, siendo esta un cuadrado. Solicitarla Subcomisaría Villa Ponzatti. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías a cargo del Dr. Néstor De Aspro ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 752.392/04.-

